CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE COMACARAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

SAN MIGUEL, JUNIO DE 2012

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

1. ASPECTOS GENERALES.....1

1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA.....1

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen.....1
1.1.2. Sobre Aspectos Financieros.....1
1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.....1
1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento de Legal.....1
1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna.....2
1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....2
1.1.7. Recomendaciones de Auditoría.....2

1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.....2

1.3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES.....2

2. ASPECTOS FINANCIEROS.....3
2.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....3
2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....4
2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....4

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....6
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....6
3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....8

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....14
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....14
4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....16

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.....33

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS.....33

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS.....33

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL · EL SALVADOR, C.A. · JEFE

San Miguel, 20 de junio de 2012.

Señores
Concejo Municipal de Comacarán,
Departamento de San Miguel
Presente

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, se ha emitido un dictamen con Salvedades.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos desarrollados en nuestro informe, los estados financieros de la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

- Debilidades del Sistema de Control Interno.

1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

- Ingresos percibidos y no remesados oportunamente.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

- Bonificación pagada a los Concejales.
- Pagos extemporáneos.
- Uso del FODES 25%.
- Retenciones de cotizaciones y aportaciones no pagadas oportunamente.
- Proyecto no funcional.
- Documentos de egresos emitidos y pagados fuera del plazo en que se ejecutó el proyecto.
- Impuesto sobre la renta no enterada al fisco.

1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna

No ha sido creada la Unidad de Auditoría Interna en la Municipalidad de Comacarán.

1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El informe anterior corresponde a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009, de fecha 8 de febrero de 2012, el cual no contiene recomendaciones y Carta de Gerencia de fecha 24 de enero de 2012; pero como se ejecutó simultáneamente con esta auditoría, deberá ser sujetos a seguimiento en auditorías posteriores efectuadas por esta Corte.

1.1.7. Recomendaciones de Auditoría

Se emitió dos recomendaciones una orientada ala revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Comacarán y otra orientada a la remisión oportuna de las retenciones de impuesto sobre la renta.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración Municipal, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron comunicadas a las áreas y personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para desvanecer o subsanar las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante la administración presentó los comentarios y evidencias sobre las acciones tomadas para corregir las deficiencias, a la fecha de este informe quedan observaciones las cuales no fueron superadas, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

25

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:
Concejo Municipal de Comacarán,
Departamento de San Miguel
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- Registros contables erróneos.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Comacarán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 20 de junio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR, C.A.
JEFE

Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

La información financiera correspondientes al período 2010, considerada para nuestro examen fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.

2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

2.3.1. REGISTROS CONTABLES ERRÓNEOS.

Verificamos que se realizaron gastos, los cuales fueron cargados a la cuenta 83169 Proyectos y Programas de Desarrollo Social del Subgrupo 831 Gasto en Inversiones Públicas por un monto de $8,375.96, los cuales debieron ser registrados en la cuenta 83417 Servicios Básicos del subgrupo 834 Subgrupo Gastos en Bienes de Consumo y Servicio, según detalle:

Cuenta en la que fue registrado el Gasto			**Cuenta que Debió Utilizarse**	
Subgrupo 831 Gastos en Inversiones Públicas	**Cuenta Afectada**	**Monto**	**Subgrupo 834 Subgrupo Gastos en Bienes de Consumo y Servicio**	**Nombre de Cuenta**
Pago de servicio mensual de energía eléctrica de noviembre y diciembre de 2009.	83169 Proyectos y Programas de Desarrollo Social	$8,375.96		83417 Servicios Básicos.
Sub Total		**$ 8,375.96**		

En el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, subgrupo 831 Gastos de Inversiones Públicas y 834 Subgrupo Gastos en Bienes de Consumo y Servicio establece:

Subgrupo 831 Gastos de Inversiones Públicas:

"Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos en proyectos y/o programas de Inversión Pública, que se destinan entre otros al mejoramiento de las condiciones de vida, bienestar de la comunidad, fomento de actividades y formación de bienes físicos para uso público".

Subgrupo 834 Subgrupo Gastos en Bienes de Consumo y Servicio:

"Comprende las cuentas que se registran y controlan los gastos por materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo".

La deficiencia se originó debido a la falta de control de la Contadora Municipal, en cuanto a la verificación de que los registros contables estén de conformidad a la clasificación de los gastos realizados.

Esto da lugar a que los estados financieros presenten inconsistencia en sus cifras, lo que propicia la toma de decisiones inadecuada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con nota de fecha 18 de mayo de 2012, la Contadora Municipal manifestó: "Con la observación de la cancelación del gasto de energía eléctrica, cabe mencionar que el inicio de mí período de labores en esta municipalidad fue del 1 de agosto de 2010; y este gasto se realizó en el mes de marzo; pero en cuanto a este gasto no puede hacerse una reclasificación del gasto; ya que las cuentas 831 al igual que las 834, son liquidadas al final del ejercicio contra una 81111; la que a su vez se liquida con una 81109 para ser trasladada al resultado del ejercicio. Este monto si fue tomado como un gasto aunque no en el específico correcto al igual que la cuenta 83311002 de fecha 13 de mayo 2010; la cual debió ser una 83311001.

Con respecto a los gastos de representación asignados al señor Alcalde, en las partidas de fecha 13 y 23 de septiembre de 2010, por no considerarse este gasto como salario y a la vez no estipularse una fecha de pago específica, se consideró realizar dos partidas con el respectivo monto de cada cheque".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Contadora Municipal no contribuyen a desvanecer la deficiencia planteada, debido a que si bien es cierto que ella no realizó el registro contable por el gasto de energía eléctrica, si realizó la liquidación al final del ejercicio contable, sin revisar que estos estuvieran bien contabilizados para realizar las corrección oportunamente, ya que este es un gasto corriente de la municipalidad y no esta destinado a la formación de bienes físicos para uso público.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Comacarán,
Departamento de San Miguel
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Comacarán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Comacarán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman

nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, están incluidas en la deficiencia siguiente:

- Debilidades del Sistema de Control Interno.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 8 de junio de 2012.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 20 de junio de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL · EL SALVADOR, EN LA AMERICA CENTRAL · JEFE

Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1. DEBILIDADES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Mediante la Evaluación del sistema de Control Interno identificamos lo siguiente:

- ✓ El encargado de Caja Chica del 2010, no rindió fianza (Art. 115 Reglamento AFI y Art.14 del Reglamento Interno de Trabajo).
- ✓ Los expedientes de personal nombrados o contratados por la Municipalidad no están completos (Art.12 y 63 numeral 6 del Reglamento Interno).
- ✓ No se ha realizado revalúo de los bienes Inmuebles para actualizar su registro contable. (Norma C.2.11 Literal 5 ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE USO).
- ✓ No se han dado por escrito las funciones que debe realizar cada empleado (Art. 11 de las NTCIE).
- ✓ No se han elaborado políticas y prácticas de personal en lo relativo a la contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias (Art. 12 de las NTCIE y Art. 8 del Reglamento Interno de Trabajo).
- ✓ No se ha realizado evaluaciones de desempeño laboral a los empleados municipales (Art. 13 de las NTCIE y Art. 21 del Reglamento Interno de Trabajo).
- ✓ No se ha elaborado el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, Manual de Evaluación de Desempeño, Plan de Entrenamiento y Capacitación y Programas de Incentivos al Personal (Art. 14 de las NTCIE).
- ✓ No documenta, ni mantiene actualizado las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de Control Interno (Art. 23 de las NTCIE).
- ✓ No se han implementado políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables (Art. 26 de las NTCIE).
- ✓ No se han creado Políticas y Procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad (Art. 28 de las NTCIE).
- ✓ No se han establecido por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones (Art. 29 de las NTCIE).
- ✓ No se han creado políticas y procedimientos sobre la rotación sistemática del personal que realiza tareas claves o funciones afines (Art. 30 de las NTCIE).
- ✓ No se han establecido por medio de documento Políticas y Procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones (Art. 31 de las NTCIE).
- ✓ No se han establecido por medio de documento Políticas y Procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información (Art. 32 de las NTCIE).
- ✓ No se han establecido por medio de documento Políticas y Procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas (Art. 33 de las NTCIE).

27

- ✓ No se han diseñado sistemas de información, acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales (Art. 34 de las NTCIE).
- ✓ No se han diseñado los procesos que permitan identificar, registrar y recuperar la información de eventos internos y externos que se requieran (Art. 35 de las NTCIE).
- ✓ No se realizan actividades de control y de evaluación trimestrales, dirigida a las operaciones ejecutadas que permita medir el nivel de rendimiento de las diferentes unidades (Art. 40 de las NTCIE).
- ✓ No se han revisado ni actualizado las NTCIE (Art. 43 de las NTCIE).
- ✓ No se han divulgado la NTCIE y la Normativa Interna de la Municipalidad a los Empleados (Art. 44 de las NTCIE)
- ✓ No se cuenta con espacio adecuado para el resguardo de la información que genera el Área de Catastro y Cuentas Corrientes (Art. 38 de las NTCIE).
- ✓ El la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no ha diseñado e implantado sistemas de información acorde al plan de trabajo de su área (Art. 34 de las NTCIE y Manual de Funciones).
- ✓ No se cuenta con Notas Explicativas a los Estados Financieros 2010 (Art. 195 y 198 del Reglamento AFI).
- ✓ No se preparan los cierres contables mensuales (Art. 194 y 198 del Reglamento AFI).
- ✓ La documentación de soporte de los registros contables no está ordenada por partida contable. (Art. 193 y 198 del Reglamento AFI).
- ✓ No ha realizado Arqueos a los Fondos (Manual de funciones).
- ✓ No se elaboraron los Informes Trimestrales del FODES (Art. 15 del Reglamento FODES).

Los Art. 11, 12, 13, 14, 23, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 43 y 44 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Comacarán (NTCIE), aprobadas mediante Decreto No. 228 y publicadas en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 373 de fecha 12 de diciembre de 2006, establecen:

Art.11: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asignar la autoridad y la responsabilidad; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquía, proporcionando los canales apropiados de comunicación".

Art. 12: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer políticas y practicas de personal apropiadas, principalmente las que se refieren a: Contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias, herramientas que deberán actualizarse de conformidad a los cambios que se generen en la estructura organizacional".

Art. 13: "El concejo Municipal, deberá establecer en el Plan Anual de Recursos Humanos: El entrenamiento, inducción y evaluación del nuevo personal, lo anterior estará contemplado en el plan Anual Institucional y presupuesto".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Art 14: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán contar con las herramientas siguientes: Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, Manual de Evaluación de Desempeño, Plan de Entrenamiento y Capacitación y programas de Incentivos al Personal".

Art. 23: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del sistema de Control Interno".

Art. 26: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos, principalmente los mas vulnerables".

Art. 28: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad. Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos".

Art. 29: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones".

Art. 30: "El Concejo Municipal, Secretario Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realicen tareas claves o funciones afines".

Art. 31: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones, según lo establecido en el articulo 104 de la ley de la Corte de Cuentas de la República".

Art. 32: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información".

Art. 33: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicación especifica".

Art. 34: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán diseñar e implantar los sistemas de información, acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades".

27

Art. 35: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán diseñar los procesos que le permitan identificar, registrar y recuperar la información de eventos internos y externos que requieran".

Art. 38: "La Municipalidad deberá de contar con un archivo institucional para preservar la información, en virtud de su utilidad y de requerimientos jurídicos y técnicos".

Art. 40: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán crear actividades de control y evaluación trimestral, dirigidos a las operaciones ejecutadas, que permitan medir cuantitativamente el porcentaje de rendimiento de las unidades y de esa manera determinar la efectividad del Sistema de Control Interno".

Art. 43: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Especificas, será realizada por el Concejo Municipal de Comacarán, al menos cada dos años...".

Art. 44: "El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas".

Los Art. 115, 193, 194; 195, y 198 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen:

Art. 115: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución."

Art. 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Art. 194: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

Art. 195: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos".

Art. 198: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

El Art. 15 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Asimismo dicha información se enviará trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador".

Los Art. 8, 12, 14, 21 y 63 numeral 6 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Comacarán establecen:

Art. 8 "Se establece la Carrera Administrativa Municipal con carácter permanente para garantizar el proceso de reclutamiento, selección y contratación del recurso humano de la municipalidad a fin de garantizar la estabilidad laboral, el desarrollo profesional y la calidad en la prestación de los servicios municipales".

Art.12: "De todo empleado o funcionario que ingrese a formar parte de la administración municipal, deberá abrirse un expediente, iniciando con la solicitud de empleo. En dicho expediente se anotara la fecha de ingreso, el cargo inicial, ascensos, faltas cometidas, sanciones, méritos, salarios y otros datos importantes".

Art.14: "No se podrá dar posesión de un cargo si por requisito de ley fuere necesario rendir fianza a satisfacción del Concejo".

Art. 21: "El personal de la Municipalidad, será evaluado cada seis meses a excepción del alcalde.

La evaluación tendrá por objeto:

1. Establecer el grado de rendimiento de los empleados en relación con las actitudes o labores asignadas
2. Fomentar objetivamente las decisiones respecto a los incrementos salariales e incentivos laborales
3. Señalar constructivamente las deficiencias de los empleados con el fin de superarlas y definir espacios de capacitación".

Art. 63 numeral 6: "Los trabajadores de la Municipalidad proporcionarán al Departamento de Recursos Humanos, la información necesaria para mantener actualizado su expediente personal; notificar cuantas veces sea necesario y dentro de los próximos treinta días de ocurrido, cualquier cambio en su estado civil, cambio de domicilio y dirección".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI), Romano VIII (Subsistema de Contabilidad Gubernamental) en la norma C.2.11 Literal 5 ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE USO establece en el párrafo primero y cuarto que: "Los bienes de larga duración adquiridos en ejercicios anteriores deben de ajustarse con el índice de actualización anual. Similar criterio deberá aplicarse respecto de la depreciación acumulada de cada bien, en forma previa al cálculo de la amortización del período contable.

30

Las variaciones por efecto de la actualización deberán registrarse directamente en las cuentas que generaron el movimiento, reflejando el resultado neto de la cuenta de ingresos de gestión CORRECCIÓN DE RECURSOS".

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Comacarán establece como funciones del Jefe UACI las siguientes:

1. "Elaborar la Planificación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y servicios de la municipalidad.
2. Administrar con eficiencia las diferentes operaciones relacionadas con las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de acuerdo al plan anual.
3. Asegurar los fondos en las diferentes partidas presupuestarias antes de realizar las licitaciones o concursos.
4. Mantener comunicación fluida con los miembros de la UNAC, asegurando la renovación constante del banco de datos de constructores, supervisores, consultores y proveedores".

El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Comacarán, en los numerales 1, 2, 7 y 10 establece como tareas del Contador Municipal las siguientes:

1. Registro oportuno y cronológico de todos los hechos económicos que se generan como resultado de la ejecución presupuestaria y financiera de la municipalidad.
2. Verificar que los hechos económicos a registrar tengan la documentación de respaldo y si cumple con los requisitos que las leyes, instructivos, reglas y normas establecen.
7. Practicar Arqueos eventuales a Tesorería, cuando no exista Auditor Interno
10. Elaborar las partidas contables correspondientes a las operaciones financieras.

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal, no ejecutó acciones tendientes a darles cumplimiento a la normativa técnica de control interno, antes descritas; y de la Contadora Municipal por no realizar las acciones pertinentes a la elaboración de notas explicativas a los estados financieros, arqueos periódicos y ordenar la documentación de soporte por partida contable.

Las debilidades del sistema de control interno de la Municipalidad de Comacarán, limitan a la Administración Municipal el logro eficiente, efectivo y eficaz de las operaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración municipal no presentó comentarios.

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Comacarán,
Departamento de San Miguel
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Comacarán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Comacarán, así:

- Ingresos percibidos y no remesados oportunamente.
- Bonificación pagada a los Concejales.
- Pagos extemporáneos.
- Uso del FODES 25%.
- Retenciones de cotizaciones y aportaciones no pagadas oportunamente.
- Proyecto no funcional.
- Documentos de egresos emitidos y pagados fuera del plazo en que se ejecutó el proyecto.
- Impuesto sobre la renta no enterada al fisco.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Comacarán, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera

creer que la Municipalidad de Comacarán no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 20 de junio de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.2.1. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS OPORTUNAMENTE.

Determinamos que los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal durante el período sujeto a examen, no fueron depositados oportuna e intactamente, ya que existe diferencia por la cantidad de $7,147.71, entre lo percibido y lo remesado; así:

Mes /Año	Ingresos Percibidos S/ F1 -ISAM	Monto Remesado	Diferencia
Enero	$ 9,546.78	$ 7,715.11	$1,831.67
Febrero	$11,389.51	$ 8,505.45	$ 2,884.06
Marzo	$ 4,207.21	$ 5,367.14	$(1,159.93)
Abril	$ 7,348.41	$ 4,942.98	$2,405.43
Mayo	$ 8,398.13	$ 8,283.65	$114.48
Junio	$5,554.67	$ 4,812.20	$742.47
Julio	$ 6,791.39	$ 7,453.87	$(662.48)
Agosto	$ 6,228.19	$ 7,048.62	$(820.43)
Septiembre	$ 5,110.28	$ 5,144.24	$(33.96)
Octubre	$5,312.31	$ 4,599.67	$712.64
Noviembre	$ 8,925.56	$ 7,639.84	$1,285.72
Diciembre	$5,824.29	$ 5,976.25	$(151.96)
TOTAL	**$84,636.73**	**$77,489.02**	**$7,147.71**

El Art. 90 del Código Municipal establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal al no depositar diariamente los ingresos percibidos.

Lo anterior originó el riesgo que los recursos fueran utilizados en actividades ajenas a la Municipalidad; asimismo genera detrimento al patrimonio municipal hasta por la cantidad de $7,147.71.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Tesorero Municipal con nota de fecha 18 de mayo de 2012, manifestó lo siguiente: "La Cantidad antes mencionada, es producto del pago en efectivo que por diversas

32

circunstancias tuvo que realizar esta Municipalidad. Que en su debido momento presentaremos las pruebas de descargo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Consideramos que la observación se mantiene; ya que el Tesorero Municipal no presentó documento de descargo, que justifique la diferencia determinada.

4.2.2. BONIFICACIÓN PAGADA A LOS CONCEJALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de bonificación de fin de año a los Regidores Propietarios y Síndico Municipal por la cantidad total de $750.00, no teniendo derecho a este beneficio, según detalle:

No.	NOMBRE	CARGO SEGÚN PLANILLA	BONI-FICACIÓN	RENTA 10%	TOTAL DESC.	LIQUIDO PAGADO	No. DE CHEQUE
1	Juan Alcides Pérez Martínez	Regidor Propietario	$ 250.00	$25.00	$25.00	$ 225.00	2332
2	Juan González	Sindico Municipal	$ 250.00	$25.00	$25.00	$ 225.00	2333
3	Carlos Luis Amaya	Regidor Propietario	$ 250.00	$25.00	$25.00	$ 225.00	2334
TOTAL			$ 750.00	$75.00	$75.00	$ 675.00	

El Art. 46 del Código Municipal establece que: "Los Regidores, propietarios y suplentes, podrán devengar por cada sesión a la que asistan previa convocatoria, una dieta que fijará el Concejo, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio; éstas no excederán de cuatro en el mes".

El Art. 52 del Código Municipal establece que: "El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones".

El Art. 86 inciso tercero de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó realizar la erogación de fondos por este concepto.

Lo anterior ocasiono detrimento en los fondos municipales hasta por la cantidad de $750.00

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
JEFE
EL SALVADOR, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 18 de mayo de 2012, el Tesorero Municipal Manifestó: "En los artículos 46 y 52 de Código Municipal hace referencia al pago de dietas a Concejo Municipal y Sindico Municipal respectivamente, pero en ninguno de los dos artículos referidos anteriormente es explicita la prohibición de otorgarse una bonificación para el Concejo Municipal. Dicha bonificación se hizo debido al buen desempeño ejercido por el Concejo Municipal, al aumento del trabajo y la responsabilidad que ello conlleva".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios de la administración la observación se mantiene; debido a que según el Código Municipal los Concejales solamente tienen derecho a una dieta por cada sesión a la que asistan previa convocatoria.

4.2.3. PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Determinamos que la Tesorería Municipal erogó fondos en concepto de multas por pagos extemporáneos a la E.E.O. S.A. de C.V. de los cuales no había previsión presupuestaria, hasta por la cantidad de $436.67, según detalle:

No. de Factura	Concepto	Intereses por Mora	Fecha de pago	Fondo
SERIE B No. 0000000018062772	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 5.63	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000017845241	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de noviembre 2009	$ 6.14	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018062779	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 0.94	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018062778	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 0.03	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018062775	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 5.62	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018062777	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 7.45	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018062776	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 0.63	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018062770	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 0.49	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018062771	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 3.07	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018062769	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 0.09	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018062768	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 0.55	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018062767	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de diciembre 2009	$ 6.75	15/01/2010	FODES 75%
SERIE B No. 0000000018306607	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de enero	$ 0.02	12/02/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000018306608	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de enero	$ 1.70	12/02/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000018537860	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 21.30	19/03/2010	FODES 25%

33

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR, C.A.
JEFE

No. de Factura	Concepto	Intereses por Mora	Fecha de pago	Fondo
SERIE B No. 0000000018537871	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 0.19	19/03/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000018537861	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 0.74	19/03/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000018537862	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 2.74	19/03/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000018537872	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 2.04	19/03/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000018537870	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 25.72	19/03/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000018537869	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 1.80	19/03/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000018537863	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 1.99	19/03/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000018537864	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 10.72	19/03/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000018537865	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 18.52	19/03/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000018537867	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 0.46	19/03/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000018537868	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de febrero	$ 17.94	19/03/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000018768646	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de marzo	$ 3.74	18/05/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019002295	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de abril	$ 2.68	18/05/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019002289	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de abril	$ 2.41	18/05/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019002288	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de abril	$ 0.63	18/05/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019002299	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de abril	$ 2.54	18/05/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019002298	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de abril	$ 0.06	18/05/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019002300	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de abril	$ 0.56	18/05/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019002297	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de abril	$ 7.16	18/05/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019002290	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de abril	$ 1.04	18/05/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019002292	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de abril	$ 7.44	18/05/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019002287	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de abril	$ 5.60	24/06/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019235959	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de mayo	$ 3.09	24/06/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019469239	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de junio	$ 0.13	23/07/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019469232	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de junio	$ 3.51	23/07/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019469230	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de junio	$ 0.35	23/07/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019469240	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de junio	$ 5.36	23/07/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019469237	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de junio	$ 16.59	23/07/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019469241	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de junio	$ 1.97	23/07/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019469234	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de junio	$ 24.16	23/07/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019703798	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de julio	$ 5.53	20/08/2010	FODES 25%

No. de Factura	Concepto	Intereses por Mora	Fecha de pago	Fondo
SERIE B No. 0000000019703799	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de julio	$ 11.38	20/08/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019469229	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de julio	$ 17.41	20/08/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019703793	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de julio	$ 47.29	20/08/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019703796	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de julio	$ 0.96	20/08/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019703790	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de julio	$ 0.16	20/08/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019703792	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de julio	$ 0.71	20/08/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019703791	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de julio	$ 3.81	20/08/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019936788	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de agosto	$ 0.14	23/09/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019936787	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de agosto	$ 23.41	23/09/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019936786	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de agosto	$ 0.72	23/09/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019936790	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de agosto	$ 0.19	23/09/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019936785	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de agosto	$ 0.02	23/09/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000019936782	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de agosto	$ 0.09	23/09/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019936780	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de agosto	$ 0.17	23/09/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019703789	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de julio	$ 18.82	23/09/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019936792	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de agosto	$ 1.48	23/09/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000020407793	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de octubre	$ 6.97	11/11/2010	FODES 25%
SERIE B No. 0000000020407792	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de octubre	$ 0.70	11/11/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000020407794	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de octubre	$ 0.89	11/11/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000020407786	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de octubre	$ 0.16	11/11/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000020162070	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de septiembre	$ 17.94	11/11/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000020407787	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de octubre	$ 1.39	11/11/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000019936779	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de agosto	$ 22.04	11/11/2010	Fondos Propios
SERIE B No. 0000000020407785	Pago de energía eléctrica de la Alcaldía Municipal del mes de octubre	$ 22.00	16/12/2010	FODES 25%
TOTALES		**$ 436.67**		

Los Art. 31 numeral 4 y 78 del Código Municipal establecen que:

Art. 31 numeral 4 "Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
JEFE
EL SALVADOR, C.A.

34

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no realizó los pagos de manera oportuna el servicio de energía eléctrica de la Municipalidad.

Lo anterior genero detrimento del erario municipal hasta por la cantidad de $436.67.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración no proporcionó Comentarios.

4.2.4. USO DEL FODES 25%.

Se determinó que la Municipalidad erogó la cantidad de $883.67 del FODES 25% en gastos que no están contemplados en la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; según detalle:

No. de Documento	Concepto	Beneficiario	Total Pagado	Fecha de pago	No. de Cheque
Recibo	Donación a la Asociación de Proyección Social de la Fuerza Armada Salvadoreña.	Carlos Amílcar Hernández Navarro.	$ 120.00	04/01/2010	1961
Recibo	Cuñas publicitarias del mes de enero en Radio Cadena Mi Gente.	Chamagua Morataya S.A. de C.V.	$ 150.00	23/02/2010	1976
Factura 0061	Compra de un ATAÚD Económico en Funeraria El Buen Samaritano.	Funeraria El Buen Samaritano, Pedro Lemus.	$ 175.00	11/02/2010	1988
Recibo	Transporte de personas de las comunidades de Caserío La Joya, La Lagarta, El Jicaral y Cantón El Colorado a Asamblea General realizada en la Casa Comunal los días 7 y 28 de febrero y 13 de marzo.	Juan Antonio Cruz Martínez.	$ 166.67	12/03/2010	1993
Recibo	Donación a la Asociación de Desarrollo Comunal Unidos para Progresar de caserío La Joya.	Jacinto Mejía Chevez.	$ 50.00	22/04/2010	2151
Recibo	Suministro de refrigerios en sesiones del Concejo Municipal durante el mes de agosto de 2010.	Ángela María Zapata de Rivas.	$ 65.00	17/09/2010	2151
Recibo	Pago de 50 almuerzos y suministro de verduras para celebración de día del empleado municipal realizado el 27 de agosto en playa el cuco.	Ángela María Zapata de Rivas.	$ 85.00	17/09/2010	2151
Recibo	Suministro de 9 cenas a $2.00 para se usadas en sesiones del Concejo el día 27 de septiembre de 2010.	Ángela María Zapata de Rivas.	$ 18.00	27/09/2010	2169

Recibo	Suministro de 20 almuerzos a $2.00 para se usadas en sesiones de líderes comunales y colaboradores en la entrega de insumos agrícolas el día 25 de septiembre de 2010 y 7 almuerzos a personas que representaron a esta alcaldía en misiones oficiales durante el mes de septiembre.	Ángela María Zapata de Rivas.	$ 54.00	27/09/2010	2169
TOTAL			**$883.67**		

El Art. 10 del párrafo primero al tercero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó gastos que no están contemplados en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Lo anterior genera que la Municipalidad no cancele sus gastos de funcionamiento de manera oportuna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La administración no proporcionó Comentarios.

4.2.5. RETENCIONES DE COTIZACIONES Y APORTACIONES NO PAGADAS OPORTUNAMENTE.

Determinamos que el Tesorero Municipal realizó retenciones en concepto de cotizaciones de INPEP, ISSS y AFP´S, a los empleados y personal que prestó servicios a la Municipalidad, sin enterarlos de manera oportuna, así:

35

a) El Tesorero Municipal retuvo en el período de enero a diciembre de 2010, el monto de $512.28 en concepto de cotizaciones al INPEP, un monto de $1,923.61 a la AFP CONFIA y $272.59 por cotizaciones al ISSS de noviembre y diciembre 2010, sin ser remitidas oportunamente, así como también las respectivas aportaciones patronales al INPEP por la cantidad de $512.28, aportación al ISSS por $681.25 y la cotización del empleador a la AFP CONFIA por un monto de $2,968.56 y la comisión a la AFP CONFIA por la cantidad de $1,252.69 según detalle:

COTIZACIONES Y APORTACIONES DEL INPEP

Nº	Mes	Cotización Retenida	Aportación Patronal	Total	Fecha de Pago
1	Enero 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	30/03/2011
2	Febrero 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	30/03/2011
3	Marzo 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	30/03/2011
4	Abril 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	03/05/2011
5	Mayo 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	03/05/2011
6	Junio 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	03/05/2011
7	Julio 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	25/05/2011
8	Agosto 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	25/05/2011
9	Septiembre 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	25/05/2011
10	Octubre 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	12/07/2011
11	Noviembre 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	12/07/2011
12	Diciembre 2010	$ 42.69	$ 42.69	$ 85.38	12/07/2011
Total		**$512.28**	**$512.28**	**$1,024.56**	

COTIZACIONES Y APORTACIONES DEL ISSS

Nº	Mes	Cotización Retenida	Aportación Patronal	No. Cheque	Total Pagado	Fecha de Pago
1	Noviembre 2010	$137.36	$343.22	2339	$ 540.89	06/01/2011
2	Diciembre 2010	$135.23	$338.03	2358	$ 518.33	31/01/2011
Total		**$272.59**	**$681.25**		**$1,059.22**	

COTIZACIONES Y APORTACIONES DE LA AFP

Nº	Mes	Cotización del Afiliado	Cotización del Empleador	Comisión para la AFP	Rentabilidad Dejada de Percibir	Total	Fecha de Pago
1	Enero	$ 166.71	$ 257.26	$ 108.76	$ 27.63	$ 560.36	22/11/2011
2	Febrero	$ 162.58	$ 250.90	$ 105.90	$ 24.99	$ 544.37	22/11/2011
3	Marzo	$ 175.48	$ 270.80	$ 114.50	$ 24.01	$ 584.79	22/11/2011
4	Abril	$ 161.30	$ 248.92	$ 105.05	$ 20.95	$ 536.22	22/11/2011
5	Mayo	$ 156.67	$ 241.78	$ 101.96	$ 20.67	$ 521.08	22/11/2011
6	Junio	$ 156.67	$ 241.78	$ 101.96	$ 18.17	$ 518.58	22/11/2011
7	Julio	$ 156.67	$ 241.78	$ 101.96	$ 16.47	$ 516.88	22/11/2011
8	Agosto	$ 146.54	$ 226.15	$ 95.21	$ 14.91	$ 482.81	22/11/2011
9	Septiembre	$ 161.30	$ 248.92	$ 105.05	$ 15.28	$ 530.55	22/11/2011
10	Octubre	$ 157.09	$ 242.43	$ 102.24	$ 12.72	$ 514.48	22/11/2011
11	Noviembre	$ 161.30	$ 248.92	$ 105.05	$ 11.60	$ 526.87	22/11/2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

12	Diciembre	$ 161.30	$ 248.92	$ 105.05	$ 10.67	$ 525.94	22/11/2011
Total		**$ 1,923.61**	**$2,968.56**	**$ 1,252.69**	**$ 218.07**	**$6,362.93**	

Los Art. 19 inciso tercero, 159 y 161 de la Ley del Sistema de Ahorro de Pensiones, señalan que:

Inciso tercero del Art. 19: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

Art. 159: "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a las siguientes disposiciones:
a) Si la declaración se presentare después de vencido el plazo legal para hacerlo, hasta por un máximo de veinte días, se sancionará con una multa equivalente al cinco por ciento de las cotizaciones; y,
b) Si la declaración se presentare posteriormente al plazo señalado en el literal anterior, se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento de las cotizaciones".

Art. 161: "Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos:
1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada mas un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo 16 de esta ley; y,
2. Pagar una suma inferior a la cotización que corresponde dentro del plazo legal establecido, será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar más un recargo moratorio del cinco por ciento de dichas cotizaciones por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados".

El Art. 48 del Reglamento Para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece que: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente.

El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal al no pagar oportunamente dichas cotizaciones y aportaciones patronales.

Lo anterior origina el riesgo que las instituciones previsionales impongan multas, intereses por mora y cargos de la renta diaria dejada de percibir por los cotizantes a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante notas de fecha 18 de mayo de 2012, el Tesorero Municipal Manifestó:

"Con relación a esta observación, La Municipalidad no ha tenido la suficiente capacidad económica para que en el momento de cancelar hacer los respectivos descuentos de las cotizaciones de los empleados y las aportaciones patronales. Las retenciones se han cancelado en la medida de las posibilidades económicas de la Municipalidad. Todas esas retenciones que no se cancelaron en el año dos mil diez, se cancelaron hasta el año dos mil once. Como la misma corte de cuentas pudo comprobar".

"La Municipalidad acepta la observación, sin embargo la falta se originó por el poco recurso económico con que cuenta la Alcaldía, el Tesorero Municipal se vio en la Obligación de cancelar aun cuando no había el dinero suficiente para hacer los respectivos descuentos. Sin embargo cuando la Municipalidad tuvo la suficiente solvencia para cancelar, se hizo en el mes de Noviembre del año recién pasado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios de la Administración la observación se mantiene; ya que enteraron extemporáneamente las retenciones del impuesto sobre la Renta y los respectivos descuentos de las cotizaciones de los empleados y las aportaciones patronales.

4.2.6. PROYECTO NO FUNCIONAL.

Determinamos que el proyecto "Rehabilitación y Perforación de Pozo para Ampliar el Servicio de Agua Potable de Comacarán; ejecutado del 13 de mayo al 26 de junio de 2010, por la cantidad de $14,518.00, no es funcional; por las razones siguientes:

- ✓ La comunidad no ha sido beneficiada, porque el servicio de agua potable del Municipio de Comacarán no ha sido ampliado.
- ✓ De dicho pozo no se está extrayendo agua.

El Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, establecen: "Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, inciso 4 establece: "Los Concejos Municipales serán

responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal y Jefe de la UACI, no previeron la falta de fondos para realizar la ampliación del servicio de agua potable de Comacarán.

Al realizar inversiones en proyecto que no benefician ni mejoran las condiciones de vida de los miembros de la comunidad, origina que se afecten los recursos financieros de la Municipalidad hasta por la cantidad invertida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2012, el Jefe UACI manifestó: "Se realizó el proyecto con el objetivo de mejorar el abastecimiento, al área urbana de Comacarán, a través de un nuevo proyecto "Instalación de Línea de Impelencia desde la comunidad de Caserío El Terrrero hacia área urbana de Comacarán para mejorar el abastecimiento de agua potable", el cual llega a un costo de $100,000.00; fondos con los que la Municipalidad no cuenta debido a sus pocos ingresos, por lo que se hizo una gestión a la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), poniendo como contrapartida o aporte de la Municipalidad la fuente existente, con la gestión se pretendía acceder al fondo del agua de España para la ejecución de diversos proyectos, en esta gestión era parte importante contar con una fuente de agua como punto a favor, pero ANDA resolvió que la línea de financiamiento del fondo solo era para municipios que aparecían entre los 60 Municipios más pobre del país, identificados en el mapa de pobreza de El Salvador, por lo cual el Municipio de Comacarán no aplica esos fondos. Por lo anterior se decidió hacer la Gestión ante la Embajada de Japón para la financiación del proyecto, poniendo como punto favorable la existencia de un pozo perforado, la solicitud se realizó en agosto de 2011, y se encuentra ya en fase de revisión con probabilidades de aprobación, cabe mencionar que la embajada de Japón no financia perforación de pozos, lo cual es una ventaja porque ya se cuenta con el recurso desde 2010, si bien es cierto no se ha hecho funcionar el pozo o no se ha mejorado el abastecimiento de agua del área urbana de Comacarán la existencia del pozo a viabilizado el acceso al financiamiento para el nuevo proyecto y si se mejorara el abastecimiento una vez sea aprobado el financiamiento.

Se anexa copia de la solicitud a la Embajada de Japón y constancia de la Embajada de Japón que el proyecto se encuentran en gestión, certificación de la solicitud de financiamiento".

Con nota de fecha 15 de junio de 2012, el Secretario Municipal manifestó:
1. Si bien es cierto el pozo no está funcionando es un recurso que dentro de poco se echara a andar, y si no se ha explotado el proyecto si ha servido como punto de honor para gestionar el financiamiento en La Embajada de Japón, lo cual le da un grado de Funcionalidad al Proyecto.

37

2. Aunque el proyecto se encuentra en fase de análisis. Ya está en un 80 % de probabilidades de aprobación, y aunque la nota emitida por los señores de La Embajada de Japón dice "Ampliación Del Sistema de Agua Potable de Cantón El Colorado" se debe a un error o confusión de ellos ya que el nombre completo del proyecto es "Instalación de Línea de Impelencia desde la Comunidad de caserío El Terrero hacia Área Urbana para mejorar el Abastecimiento de agua potable de Área Urbana y Cantón El Colorado". Y la confusión se debe a que el sistema del Área Urbana es el mismo que abastece Cantón El Colorado, y a la hora de emitir la nota solicitada por la municipalidad. La Embajada resumió el nombre o lo confundió se puede decir. Adjunto presupuesto y carta compromiso de contrapartida enviadas a la Embajada de Japón donde refleja el nombre del proyecto, cabe mencionar que el nombre ha cambiado a medida que hemos conocido los alcances y posibilidades del financiamiento. Y aunque la nota dice un nombre el proyecto es el mismo.

Lo anterior lo pueden corroborar llamando a la Embajada de Japón a los teléfonos: 2528-1133 Y 7714- 2876 con SACHICO o FLORESN".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Jefe UACI y Secretario Municipal, concluimos que la observación se mantiene; por las razones siguientes:

1. Dicho pozo no se está utilizando para el fin que fue perforado.
2. Si bien es cierto que la Municipalidad ha hecho gestión ante la Embajada de Japón para darle viabilidad al proyecto; esta misma en nota de fecha 18 de mayo de 2012, hace ver que el proyecto que esta en análisis y todavía no esta aprobado es el de "Ampliación del Sistema de Agua Potable del Cantón Colorado" y no el "Instalación de Línea de Impelencia desde la comunidad de Caserío El Terrrero hacia área urbana de Comacarán para mejorar el abastecimiento de agua potable".
3. El presupuesto y carta compromiso de contrapartida enviadas a la Embajada de Japón donde refleja el nombre del proyecto, no presenta fecha y sello de haber sido recibido por dicha Embajada.

4.2.7. DOCUMENTOS DE EGRESOS EMITIDOS Y PAGADOS FUERA DEL PLAZO EN QUE SE EJECUTÓ EL PROYECTO.

Verificamos que en el proceso de ejecución del proyecto "Programa de mantenimiento de Caminos Rurales 2010" se emitieron documentos de egresos antes de iniciarse la ejecución del proyecto y fueron pagados fuera del plazo en que se ejecutó este; la cantidad erogada asciende a $11,989.15; dicho proyecto fue ejecutado del 12 de octubre al 12 de noviembre de 2010, de acuerdo a orden de inicio; según detalle:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Nº.	NOMBRE PROVEEDOR/CONCEPTO.	FECHA DE EMISION DE DOCUMENTO DE EGRESO	FACTURA O RECIBO	CHEQUE Nº.	FECHA EN QUE FUE PAGADO	MONTO
1	Aquileo Alberto Osorio Álvarez	10/06/2010	Recibo	1	10/06/2010	$ 450.00
2	José Ascencio Martínez	11/06/2010	Recibo	2	10/06/2010	$ 427.50
3	Joel Ascencio Martínez	11/06/2010	Recibo	3	11/06/2010	$ 337.50
4	Alfredo Ayala Vásquez	11/06/2010	Recibo	4	11/06/2010	$ 161.00
5	Juan Angel Cruz	11/06/2010	Recibo	5	11/06/2010	$ 63.00
6	Juan Carlos Flores Mendoza	15/06/2010	Recibo	6	15/06/2010	$ 45.00
7	Vicente Hernández Gómez	22/06/2010	Fac. No. 12964	7	22/06/2010	$ 125.00
8	M&E Constrructores S.A.de C.V.	04/06/2010	Fac. No. 102	8	24/06/2010	$ 700.00
9	Joel Ascencio Martínez	24/06/2010	Recibo	9	24/06/2010	$ 337.50
10	Joel Ascencio Martínez	05/07/2010	Recibo	10	05/07/2010	$ 292.50
11	José Lazaro Juarez Rosa	28/07/2010	Planilla	12	28/07/2010	$ 86.40
12	Alfredo Ayala Vásquez	28/07/2010	Planilla	12	28/07/2010	$ 86.40
13	José Arnoldo Gutierrez Escobar	28/07/2010	Planilla	12	28/07/2010	$ 86.40
14	Juan Angel Cruz	28/07/2010	Planilla	12	28/07/2010	$ 86.40
15	Roman Canales cabrera	28/07/2010	Planilla	12	28/07/2010	$ 86.40
16	Jacinto Argueta	28/07/2010	Planilla	12	28/07/2010	$ 86.40
17	Oscar René Mendoza	14/08/2010	Fac. No. 2090	13	13/08/2010	$ 3,000.00
18	Joel Ascencio Martínez	13/08/2010	Recibo	14	13/08/2010	$ 157.50
19	Tomas Navarro	01/09/2010	Recibo	15	01/09/2010	$ 300.00
20	Joel Ascencio Martínez	03/09/2010	Recibo	16	03/09/2010	$ 90.00
21	Joel Ascencio Martínez	22/09/2010	Recibo	17	22/09/2010	$ 135.00
22	Aquileo Alberto Osorio Álvarez	29/09/2010	Recibo	18	29/09/2010	$ 210.00
23	Arq. Galileo Argueta González	15/11/2010	Fac. No. 148	22	15/11/2010	$ 2,000.00
24	Alfredo Ayala Vásquez	19/11/2010	Recibo	23	19/11/2010	$ 72.00
25	Oscar René Mendoza	21/07/2010	Fac. No. 1555	25	29-11.2010	$ 150.00
26	Oscar René Mendoza	26/07/2010	Fac. No. 1683	25	29-11.2010	$ 150.00
27	Oscar René Mendoza	29/07/2010	Fac. No. 1748	25	29-11.2010	$ 150.00
28	Oscar René Mendoza	30/07/2010	Fac. No. 1763	25	29-11.2010	$ 100.00
29	Oscar René Mendoza	31/07/2010	Fac. No. 1781	25	29-11.2010	$ 100.00
30	Oscar René Mendoza	02/08/2010	Fac. No. 1822	25	29-11.2010	$ 100.00
31	Oscar René Mendoza	09/08/2010	Fac. No. 1984	25	29-11.2010	$ 100.00
32	Oscar René Mendoza	12/08/2010	Fac. No. 2043	25	29-11.2010	$ 40.00
33	Oscar René Mendoza	17/08/2010	Fac. No. 2161	25	29-11.2010	$ 100.00
34	Oscar René Mendoza	01/09/2010	Fac. No. 2525	25	29-11.2010	$ 100.00
35	Oscar René Mendoza	07/09/2010	Fac. No. 2667	25	29-11.2010	$ 180.00
35	Oscar René Mendoza	17/09/2010	Fac. No. 2668	25	29-11.2010	$ 125.00

36	Oscar René Mendoza	26/11/2010	Fac. No. 4326	25	29-11.2010	$	646.75
37	Oscar René Mendoza	29/09/2010	Fac. No. 3137	25	29-11.2010	$	60.00
38	Joel Ascencio Martínez	22/12/2010	Recibo	26	22/12/2010	$	337.50
39	Alfredo Ayala Vásquez	22/12/2010	Recibo	27	22/12/2010	$	128.00
Total						**$**	**11,989.15**

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, establecen: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, inciso 4 establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Contrato de Mantenimiento de Caminos Rurales 2010, Clausula SEXTA PLAZO: "El contratista se compromete a dar por terminado totalmente y a entera satisfacción de la Alcaldía el proyecto y el objetivo del presente contrato en el plazo de treinta días calendarios, contados a partir de la fecha en que se establece en la orden de inicio de labores que reciba por escrito de la Alcaldía".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por autorizar los gastos y del Jefe UACI por la falta de control de las diferentes fases de ejecución de la obra.

Lo anterior originó falta de transparencia en la ejecución de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2012, el Jefe UACI manifestó: "En general fue de seis meses por la vía de administración (según acta No. 35 acuerdo No.4 de fecha 22 de marzo de 2010) Iniciando en junio de 2010 con fecha de finalización programada en diciembre de 2010, prolongándose hasta enero de 2011. El Proyecto contempla según carpeta técnica la partida de balastado con volumen de 2442.58 m3, debido a su magnitud la partida fue subcontratada como "Corte, Carga y Transporte de Balasto para Proyecto "Mantenimiento de Caminos Rurales 2010". Al Arq. Galileo Argueta González, por un monto de ejecución de $16, 200.00 y un plazo de 30 días según orden de inicio. Y el plazo de 30 días solo abarcaba la partida sub contratada por lo que los pagos en fechas anteriores y posteriores a la ejecución de esa partida estaban dentro del plazo de ejecución del proyecto en general. Los pagos hechos antes y después de la partida Corte, Carga y Transporte de Balasto, corresponden a actividades diferentes como pago de operador de motoniveladora, balasto, combustible, mano de obra, de chapeo y otros transporte y otros".

Con nota de fecha 15 de junio de 2012, el Secretario Municipal manifestó lo siguiente:

"Si bien es cierto en el acuerdo no menciona fecha de inicio y fecha de finalización si gira instrucciones para la formulación de la carpeta, lo cual da inicio al proceso del proyecto, además de esto en fecha cinco de abril en reunión extraordinaria en acta n° 36 establece lo siguiente CONSIDERANDO QUE: Se tiene a la vista la carpeta técnica del proyecto: PROYECTO: PROYECTO: PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES 2010 formulada por el Ing. MANUEL DAVID PARADA JAIME después de discutir y analizar dicha carpeta se toma EL ACUERDO NÚMERO CUATRO (4): 1) Dar por aprobada la carpeta técnica por un monto de $ 37,208.06 del proyecto en lo técnico por estar formulada a entera satisfacción de la necesidad del proyecto 2) autoriza al tesorero municipal para que cancele la formulación de la carpeta técnica Comuníquese. Al revisar la carpeta se puede contemplar que en sus cronogramas de trabajo establece un plazo de trabajo a partir de mayo de 2010 hasta diciembre del mismo año. Al ser la carpeta un documento legal y no existir una orden de inicio formal se toma como plazo de ejecución establecido y aprobado el periodo contemplado en los cronogramas de la carpeta técnica.

Además nuevamente aclaro que el periodo establecido del 12 de Octubre al 11 de Diciembre de 2010 en el cual se dio la Orden de Inicio solo abarcaba la partida de Corte Carga Y Transporte de Balasto para Proyecto "Mantenimiento de Caminos Rurales 2010" lo cual solo representa una partida de todo el proyecto y eso se puede comprobar en el acuerdo de Orden de Incio que dice ACTA NUMERO CINCUENTA Y UNO ACUERDO NUMERO DIESISEIS (16): a) Adjudicar la prestación el servicio de Corte, Carga y Transporte de balasto para el proyecto PROGRAMA DE MANTENIMIENTO REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES 2010 al Arq. Galileo Argueta González ya que esta presenta el mejor precio y experiencia la cual reúne las expectativas de la Municipalidad b) Se faculta al señor Síndico Municipal para que, proceda a firmar contrato con dicha empresa para el servicio solicitado proyecto. C) se da la orden de inicio a partir de 12 de octubre del corriente año al 11 de noviembre ACUERDO NÚMERO DIECISIETE (17): a) Adjudicar la supervisión del proyecto durante la ejecución del servicio de CORTE, CARGA y TRANSPORTE DE 2442.58 m3 de balasto, del proyecto PROGRAMA DE MANTENIMIENTO REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES 2010 a la empresa PROSERCON S.A de C.V por un monto fijo de $ 450.00 durante el periodo del 12 de octubre al 11 de noviembre de 2010.

Por lo anterior se tiene claro que el periodo comprendido entre el 12 de octubre y 11 de noviembre de 2010 solo se ejecutó una partida de balastado de todo el proyecto, y según la carpeta técnica aprobada en fecha de 5 de abril de 2010 se establece el plazo de 6 meses como el plazo de ejecución del proyecto.

Se adjuntan copias de los cronogramas de la carpeta, presupuesto oficial y copia del contrato donde especifica que es solo es una partida parte de todo el proyecto que dura 6 meses según el cronograma adjunto".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
EL SALVADOR, C.A.
JEFE

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Habiendo analizado los comentarios proporcionados por el Jefe UACI las explicaciones no desvanecen la deficiencia, ya que el acta No. 35 de fecha 22 de marzo de 2010 en el acuerdo numero cuatro manifiesta lo siguiente: "ACUERDO NÚMERO CUATRO (4): 1) Invertir de los fondos provenientes del 75% FODES en el PROYECTO: PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES 2010 2) Se autoriza al señor alcalde municipal girar instrucciones al jefe de la de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI para que realice todos los trámites administrativos legales y financiero 3) Se autoriza al señor Alcalde Municipal para que gire instrucciones al jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica para que formule la carpeta técnica del proyecto en mención. 4) Se proceda a solicitar cotizaciones tomando en cuenta la lista de profesionales del Banco de profesionales que la municipalidad tiene en sus registros 5) la modalidad del proyecto será por la vía de administración municipal 6) Se autoriza al señor Alcalde Municipal para que gire instrucciones al jefe de la Unidad de Adquisiciones Contrataciones UACI proceda a solicitar cotizaciones con distribuidora de combustible para el suministro de diesel para dicho proyecto Institucional UACI proceda a solicitar cotizaciones con distribuidora de combustible para el suministro de diesel para dicho proyecto. Por lo que en ningún momento en este acuerdo manifiesta la fecha en que se dará inicio y que finalizará dicho proyecto en diciembre 2010; asimismo la única orden de inicio existente establece que el proyecto se ejecutará del 12 de octubre al 12 de noviembre de 2010, Por lo tanto la observación se mantiene.

4.2.8. IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADA AL FISCO.

Determinamos que el Tesorero Municipal durante el período de julio a diciembre de 2010, retuvo la cantidad de $4,255.16 ($3,053.77+$1,201.39) en concepto de Impuesto sobre la Renta, a los empleados permanentes, por contrato y eventuales en planillas y/o recibos de pago, planilla de Dietas, Bonificación y Aguinaldos, los cuales son cancelados con FODES 25%, Fondos Propios y FODES 75% y que no han sido enterados a la Dirección General de Tesorería, según detalle:

Fondos Propios y FODES 25%

No.	Meses	Monto No Enterado
1	Julio 2010.	$ 493.03
2	Agosto 2010.	$ 461.70
3	Septiembre 2010.	$ 463.37
4	Octubre 2010.	$ 439.88
5	Noviembre 2010.	$ 452.85
6	Diciembre 2010.	$ 742.94
Total		**$3,053.77**

FODES 75%

NOMBRE DEL PROYECTO	PERIODOS NO ENTERADOS	IMPUESTO RETENIDO Y NO ENTERADO
Proyecto Programa de Mantenimiento de Caminos Rurales 2010.	De Julio a Diciembre de 2010.	$ 643.21
Construcción de Área de Usos Múltiples del Complejo Educativo José Walter Escolero Núñez.	Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2010.	$ 390.09
Mantenimiento de Sistema de Bombeo y Sistema de Agua de la Municipalidad de Comacarán.	Agosto, Septiembre y Octubre de 2010.	$ 72.25
Proyecto Actividades Culturales y Navidad del Niño 2010.	Diciembre 2010.	$ 38.89
Mantenimiento de Maquinaria y Equipo Automotores de la Municipalidad de Comacarán.	Agosto y Diciembre de 2010.	$ 56.95
Total		**$ 1,201.39**

El inciso primero del Art. 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".

Los Art. 42, 48 y literal a) del Art. 246 del Código Tributario establecen:

Art. 42: " El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".

Art. 48: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar".

Literal a) del Art. 246: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije".

El Art. 86 del Código Municipal establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

AO

La deficiencia se originó por descuido del Tesorero Municipal al no enterar las Retenciones del Impuesto sobre la Renta.

El no enterar las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta a la institución correspondiente, genera que la Municipalidad incurra en ilegalidades y realice pagos por multa innecesariamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 18 de mayo de 2012; el Tesorero Municipal manifestó: "Debido a los limitados recursos que maneja la Municipalidad, como Tesorero Municipal me veo obligado a cancelar, aun cuando los fondos no son suficientes o no alcancen para hacer el respectivo descuento de la renta. La Nueva Administración Municipal, consiente de esta falta al cumplimiento de las leyes, se ha comprometido a cancelar dichas retenciones en la medida que las posibilidades económicas de la Municipalidad, lo permitan. (Se Anexa Acuerdo Municipal)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Administración Municipal reconoce la existencia de la observación por lo tanto esta se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.

No ha sido creada la Unidad de Auditoría Interna en la Municipalidad de Comacarán.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe anterior corresponde a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009, de fecha 8 de febrero de 2012, el cual no contiene recomendaciones y Carta de Gerencia de fecha 24 de enero de 2012; pero como se ejecutó simultáneamente con esta auditoría, deberá ser sujetos a seguimiento en auditorías posteriores efectuadas por esta Corte.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

7.1. Al Concejo Municipal revisar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Comacarán y remitirlas a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial.

7.2. Al Tesorero Municipal Remitir la cantidad de $4,255.16, en concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta a la Dirección General de Impuestos Interno (DGII) del Ministerio de Hacienda.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-C.I.-047-2012**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ,** practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; contra los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS,** Alcalde Municipal; **JUAN GONZÁLEZ,** Síndico Municipal; los presuntos herederos del señor **CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ, JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ,** Segundo Regidor; **MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ,** Tesorero Municipal; **JOSÉ TRÁNSITO PORTILLO GARCÍA,** Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); y **ALMA ETELVINA ARGUETA ESCOBAR,** Contadora Institucional.

Han intervenido en esta instancia en Representación del Fiscal General de la República, los Licenciados **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS, MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR,** y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, para actuar conjunta o separadamente; y en su carácter personal los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS, JUAN GONZÁLEZ, JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ, MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ, JOSÉ TRANSITO PORTILLO GARCÍA,** y **ALMA ETELVINA ARGUETA ESCOBAR**.

LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDOS:

I-Que con fecha veintisiete de junio del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 91** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 105,** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial conforme al Art. 55 y Responsabilidad Administrativa conforme al Art. 54, de la Ley antes relacionada; emitiéndose el Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. **92** al **102** del presente Juicio.

III- A **fs. 106**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de fs. 107 al 112, el emplazamiento a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS, JOSÉ TRÁNSITO PORTILLO GARCÍA, ALMA ETELVINA ARGUETA ESCOBAR, MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ, JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ y JUAN GONZÁLEZ,** respectivamente. Asimismo, corren agregadas a fs. 103 vto., 113, 114, 115, 116 y 117, las diligencias de emplazamiento por edicto a los presuntos herederos del señor **CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ.**

IV- A **fs. 120**, corre agregado el escrito suscrito por los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS, JUAN GONZÁLEZ, JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ, MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ, JOSÉ TRÁNSITO PORTILLO GARCÍA, y ALMA ETELVINA ARGUETA ESCOBAR,** quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: ""…..Que hemos sido legalmente notificados a las catorce horas con treinta minutos del día once de junio del dos mil trece del auto emitido a las quince horas con quince minutos del día dieciocho de abril del año dos mil trece por esa Honorable Cámara. Del pliego de reparos en base al Informe de Auditoría Financiera practicado a la **Municipalidad de Comacarán, Departamento de San Miguel,** correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez…"". Por medio del auto emitido a las nueve horas y quince minutos del día uno de julio de dos mil trece, fs.125a, se tuvo por parte a los peticionarios.

V- De **fs. 126** al **129**, corre agregado el escrito, presentado y suscrito por los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS, JUAN GONZÁLEZ, JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ, MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ, JOSÉ TRÁNSITO PORTILLO GARCÍA, y ALMA ETELVINA ARGUETA ESCOBAR,** quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: "…**Reparo Número Uno. Responsabilidad Administrativa. "Registro Contables Erróneos".** En referencia a esta observación le manifestamos que por un error involuntario se realizó el registro en la cuenta 83169 siendo lo correcto en la cuenta 83417, pero cabe aclarar que tanto las cuentas con código 831 y 834 al final del ejercicio contable son liquidadas contra

una cuenta código 81109, por lo tanto el monto fue registrado como gasto. Por las razones expuestas anteriormente solicitamos Honorable Cámara, que este reparo sea desvanecido. **Reparo Número Dos. Responsabilidad Administrativa. "Debilidades del Sistema de Control Interno".** Referente a esta observación le manifestamos que hemos iniciado un proceso de capacitación al personal en relación al Sistema de Control Interno, y, a partir del mes de julio del año dos mil trece, hemos iniciado el proceso de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, con la asistencia Técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). Anexamos certificación de acuerdos municipal (Ver anexo 1) (Ver fs. 132). Por las razones expuestas anteriormente solicitamos Honorable Cámara que este reparo sea desvanecido. **Reparo Número Tres. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. "Ingresos percibidos y No remesados oportunamente".** Referente a esta observación a ustedes manifestamos que efectivamente los fondos no fueron depositados oportunamente a la respectiva cuenta bancaria, esto se originó debido a que no contamos con una institución financiera cerca del Municipio, y además se adquirieron compromisos urgentes los cuales cancelamos en efectivo, y además, cuentan con el aval del Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, firmas que según el Art. 86 del Código Municipal autorizan la validez de un pago; por tanto en ningún momento se ha intentado utilizar los recursos en actividades diferentes al quehacer municipal, y no se ha generado detrimento al patrimonio Municipal, debido a que los recursos por la cantidad de $7,147.71 fueron utilizados en actividades y servicios exclusivos de la municipalidad y no en actividades ajenas o en beneficios de terceros. Anexamos copias de facturas recibos y planillas que sustentan los gastos. (Ver anexo 2) (Ver de fs. 134 a fs. 159). Por las razones expuestas anteriormente solicitamos Honorable Cámara, que estos reparos sean desvanecidos. **Reparo Número Cuatro. Responsabilidad Administrativa. "Bonificación Pagada a los Concejales".** Con relación a esta observación, le manifestamos que considerando que el monto que se devenga en concepto de dietas es mínimo en comparación a la labor que se realiza, por tal razón se aprobó otorgar una bonificación a los miembros del Concejo al final del año fiscal. Por las razones expuestas anteriormente solicitamos Honorable Cámara, que este reparo sea desvanecido. **Reparo Número Cinco. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. "Pagos Extemporáneos".** Con relación a esta observación le manifestamos que debido a la falta de recursos económicos en la cuenta bancaria correspondiente, el Tesorero Municipal no efectuó los pagos del servicio de energía eléctrica de manera oportuna o al vencimiento de las facturas. Se anexan Estados de Cuentas de diciembre de 2009 a diciembre de 2010 debidamente autenticados con los cuales se comprueba la falta de disponibilidad de fondos (Ver anexo 3) (Ver de fs. 161 a fs. 190). Por las razones expuestas anteriormente solicitamos Honorable Cámara, que estos reparos sean desvanecidos. **Reparo Número Seis. Responsabilidad Administrativa. "Uso del FODES 25%".** En referencia a esta observación, le comunicamos que debido a que los recursos de la cuenta de fondos propios son muy limitados y ya se había adquirido el compromiso para realizar dichas actividades, optamos

por tomar dichos fondos en concepto de préstamo de la cuenta del 25% de funcionamiento a la cuenta de Fondo Común. Se anexa copia de remesa efectuada de la cuenta No. 263-301-000000979 de fondo común a la cuenta No. 598-0008575 del 25% de funcionamiento por $883.67 (Ver anexo 4) (Ver fs. 192). Por las razones expuestas anteriormente solicitamos Honorable Cámara que este reparo sea desvanecido. **Reparo Número Siete. Responsabilidad Administrativa. "Retenciones de Cotizaciones y Aportaciones no Pagadas Oportunamente."** En referencia a esta observación le manifestamos que debido a la falta de disponibilidad de fondos en la cuenta del 25% de funcionamiento, el Tesorero Municipal realizó los pagos correspondientes de INPEP, ISSS Y AFP en fechas posteriores a su vencimiento. Se anexa copia de los estados de cuenta las cuales reflejan la falta de disponibilidad de fondos en la misma. (Ver anexo 5) (Ver de fs. 194 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 213). Por las razones expuestas anteriormente solicitamos Honorable Cámara, que este reparo sea desvanecido. **Reparo Número Ocho. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. "Proyecto no Funcional."** A ustedes exponemos que vista la necesidad de Mejorar y Ampliar el servicio de Agua Potable en toda el área urbana y parte de la Rural del Municipio de Comarcarán y considerando que los recursos financieros de la municipalidad son bastantes limitados; el Concejo Municipal acordó gestionar ante la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) el aporte para la ejecución del proyecto, quienes manifestaron que ellos no cuentan con los recursos para dicho proyecto. Posteriormente manifestaron las autoridades de ANDA que el proyecto era posible gestionarlo ante la Embajada de España o la Embajada de Japón, pero era requisito indispensable que la Municipalidad ofreciera como contrapartida una fuente de Agua con la capacidad suficiente para dar cobertura a la población estimada; por lo que el Concejo Municipal priorizó el proyecto "Rehabilitación y Perforación de Pozo para Ampliar el Servicio de Agua Potable de Comacarán" y lo ejecutó durante el período del 13 de mayo al 26 de junio de 2010 por un monto de $14,518.00 dólares. Ya considerado el pozo perforado para la ampliación del Servicio de Agua Potable en el Municipio de Comacarán, el Concejo Municipal realizó las gestiones ante la Embajada de Japón y con fecha uno de noviembre de 2012 como respuesta a dicha gestión firmamos Contrato de Donación entre la Embajada de Japón en El Salvador y la Alcaldía Municipal de Comacarán para el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable en Municipio de Comacarán, por $121,000.00; luego con fecha catorce de enero de 2013 firmamos contrato de ejecución del proyecto con el Arquitecto Ángel Guadalupe Martínez por un monto de $131,663.27, proyecto que se ejecutó bajo los componentes; Construcción de dos fases de Línea Primaria, Construcción de Sistema de Bombeo, Construcción de Línea de Impelencia y Mejoras de Caseta de Bombeo. Por lo antes expuesto consideramos que el proyecto observado por los señores auditores si es funcional, ya que a la fecha se está extrayendo agua del pozo perforado por $14,518.00 y ya ha sido ampliado el servicio de agua potable del Municipio de Comacarán por $131,663.27; proyectos que permitieron beneficiar y mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio de Comarcarán. Se anexa Contrato de Donación entre la

Embajada de Japón en el Salvador y la Alcaldía Municipal de Comacarán para el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable en Municipio de Comacarán. (Ver anexo 6) (Ver de fs. 215 a fs. 218). Contrato de Ejecución de Proyecto "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" entre la Alcaldía Municipal de Comacarán y el Arquitecto Ángel Guadalupe Martínez; (Ver anexo 7)(Ver de fs. 220 a fs.223). Orden de inicio del proyecto (Inicio el 28 de enero – Finalización 28 de abril de 2013) (Ver Anexo 8) (Ver fs. 225). Garantía de Cumplimiento de Contrato del Proyecto: "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" (Ver anexo 9) (Ver fs. 227 y 228) Garantía de Buena Obra del Proyecto: "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" (Ver Anexo 10) (Ver fs. 230 y 231). Acta de Recepción Final del Proyecto. (Ver anexo 11) (Ver fs. 233) Copia de Rótulo de Identificación del Proyecto (Ver anexo 12) (Ver fs. 227 y 228) Fotografías (Ver anexo 13) (Ver de fs. 237 a fs. 242) Por las razones expuestas anteriormente solicitamos Honorable Cámara que estos reparos sean desvanecidos y en caso de considerar insuficientes las pruebas, solicitamos se realice una inspección física al proyecto. **Reparo Número Nueve. Responsabilidad Administrativa. "Documentos de Egresos Emitidos y Pagados fuera del plazo en que se ejecutó el Proyecto."** En referencia a esta observación, exponemos lo siguiente: Que el proyecto "Programa de Mantenimiento de Caminos Rurales 2010" fue priorizado y autorizada la elaboración de la Carpeta técnica según acuerdo cuatro de Acta treinta y cinco de fecha veintidós de marzo de 2010; posteriormente según acuerdo cuatro de Acta treinta y seis de fecha cinco de abril de 2010 el Concejo Municipal da por aprobada la Carpeta Técnica por un monto de $37,208.06. Presupuesto Oficial del proyecto, éste consta de tres partidas, según detalle":…." Posteriormente el Concejo inició el proyecto en mayo 2010 tal como lo establece el cronograma de actividades y ejecutó las partidas uno y tres por administración, y realizó una subcontratación de la partida dos Balastado de Superficie de Rodamiento (corte, carga y transporte de Material) para la cual después de haber cumplido con el proceso de la LACAP, adjudicó la obra y realizó el contrato para un mes, dando Orden de inicio para el cumplimiento de dicho contrato. Por lo que consideramos que el Concejo Municipal autorizó lo gastos oportunamente dentro del plazo aprobado según cronograma de actividades y el Jefe de la UACI realizó un efectivo control de las fases del proyecto. Se anexa: Orden de inicio de "Programa de Mantenimiento de Caminos Rurales 2010" (Ver Anexo 14) (Ver fs. 244). Certificación del Acuerdo de Aprobación de la Carpeta Técnica (Ver Anexo 15) (Ver fs. 246). Plan de Oferta Presupuesto Oficial (Ver Anexo 16) (Ver fs. 248 y 249). Cronograma de Ejecución del Proyecto (Ver Anexo 17) (Ver fs. 251 y 252). Acuerdo de la Subcontratación de la Partida Corte, Carga y Transporte de 2442.58 m3 de Balasto del proyecto "Programa de Mantenimiento de Caminos Rurales 2010" (Ver Anexo 18) (Ver fs. 254 y 255). Contrato de la subcontratación de la Partida de Balastado de Superficie de Rodamiento (Corte, Carga y Transporte de Material) (Ver Anexo 19) (Ver fs. 257 a fs. 259). Orden de Inicio del

Proyecto Subcontratado (Ver Anexo 20, 21). (Ver de fs. 260 a fs. 264). Por las razones expuestas anteriormente solicitamos Honorable Cámara que este reparo sea desvanecido. **Reparo Número Diez. Responsabilidad Administrativa. "Impuesto sobre la Renta no Enterado al Fisco."** En referencia a esta observación le manifestamos que aún no se ha cancelado la deuda al fisco debido a la escasez de recursos; no obstante, el Concejo Municipal ha acordado la decisión de cancelar la deuda fiscal en el menor tiempo posible, para lo cual está destinando el ahorro de fondos que permita hacer efectiva la cancelación de la deuda...".- A través de la resolución de las once horas y quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil trece, se tuvo por admitido el escrito, cuya documentación anexa aparece de fs.130 al 199 y del 201 al 264, sin embargo la Cámara no se pronunció sobre la incorporación de ésta.

VI- Por medio de auto de **fs. 295** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a **fs. 299** al **301**, quien en lo pertinente expone: """...Que he sido notificada del auto de las nueve horas quince minutos del dieciocho de febrero de dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: **HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS, REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). HALLAZGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA). REPARO NÚMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA). REPARO NÚMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). REPARO NÚMERO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). REPARO NÚMERO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** En cuanto a los Reparos **UNO, DOS, CUATRO, SEIS, SIETE y DIEZ,** mencionados anteriormente y que conllevan Responsabilidad Administrativa y los Reparos **TRES y CINCO** con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, los cuentadantes han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los Reparos atribuidos por el Equipo de Auditores; aceptando expresamente los mismos cuentadantes las deficiencias señaladas por los auditores en cada uno de los reparos antes mencionados; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la

Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, además el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, regula que la Responsabilidad Patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "**Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas**..., se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..." pero para este caso lo reparados aceptan expresamente las deficiencias señaladas por los auditores en cada uno de los reparos antes mencionados (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...". Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial por los Reparos **UNO, DOS, CUATRO, SEIS, SIETE Y DIEZ,** mencionados anteriormente; y que conllevan Responsabilidad Administrativa y Reparos **TRES** y **CINCO** con responsabilidad patrimonial y administrativa; todos los reparos antes mencionados conforman el pliego de reparos **C.I-047-2012. REPARO NÚMERO OCHO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA)** Por medio de auto de las once horas con quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil trece, esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena para mejor proveer se realice peritaje en relación al presente reparo, juramentando como perito a la Arquitecta **JANINA ESTELA OJEDA RIVERA**. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce, esta Cámara tuvo por recibido el Informe Pericial, suscrito por la perito Arquitecta Janina Estela Ojeda Rivera, quien en su informe concluyó: "Con base a lo observado en la inspección pericial y

constatar que el proyecto si se encuentra funcionando y brindándole beneficio a la población, la observación efectuada en este reparo se desvanece." Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el Juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencias científicas o técnicas para que el Juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal es de la opinión, tomar en consideración lo concluido por la perito técnico en la materia. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa).** Por medio de auto de las once horas con quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil trece, esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena para mejor proveer se realice peritaje en relación al presente reparo, juramentando como perito a la Arquitecta **JANINA ESTELA OJEDA RIVERA.** Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil catorce, esta Cámara tuvo por recibido el Informe Pericial, suscrito por la perito Arquitecta Janina Estela Ojeda Rivera, quien en su informe concluyó entre otras cosas: "no habiéndose emitido documentos de egresos y pagos realizados fuera del plazo en las que se ejecutó el proyecto, por lo tanto la observación se desvanece". Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es en realidad, un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al Juez sobre las máximas de experiencias científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie las consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal es de la opinión, tomar en consideración lo concluido por la perito técnico en la materia".- A través de la resolución de fs. 302, dictada a las diez horas y veinte minutos del

día veinticuatro de marzo del presente año, se dio por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VII- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, Informe Pericial y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación:

REPARO UNO, por **Responsabilidad Administrativa. Titulado: "REGISTROS CONTABLES ERRÓNEOS."** Referente *a que la municipalidad realizó gastos, los cuales fueron cargados a la cuenta 83169 "Proyectos y Programas de Desarrollo Social del Subgrupo 831 Gasto en Inversiones Públicas" por un monto de ocho mil trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos* ***$8,375.96****, los cuales debieron ser registrados en la cuenta 83417 "Servicios Básicos del subgrupo 834 Subgrupo Gastos en Bienes de Consumo y Servicio".* Reparo atribuido a la señora **ALMA ETELVINA ARGUETA ESCOBAR,** Contadora Institucional. Sobre lo imputado la Reparada, al ejercer su defensa confirma que por un error involuntario, se realizó el registro cuestionado en la cuenta 83169, y que lo correcto era efectuarlo en la cuenta 83417. Sin embargo, argumenta que las cuentas con código 831 y 834, al final del ejercicio contable eran liquidadas contra la cuenta código 81109, en ese sentido asegura que el monto fue registrado como gasto. Por su parte el ***Ministerio Público Fiscal,*** al emitir su opinión de mérito se pronuncia de manera general respecto a los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Diez, señalando que los reparados a través de sus argumentos aceptaron expresamente las deficiencias señaladas por los auditores, por lo que para dicha Representación Fiscal, los mencionados reparados deben confirmarse en virtud de la inobservancia a las disipaciones legales invocadas. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que la reparada al brindar sus explicaciones, aceptó el inadecuado registro contable en una cuenta diferente a la que correspondía, con lo cual se confirma la deficiencia reportada por el auditor en el hallazgo que dio origen al planteamiento del reparo que nos ocupa. No obstante, lo anterior, también en el marco del ejercicio de su defensa, la servidora actuante, acotó que al ser liquidada la cuenta el monto señalado fue registrado como gasto, empero, no respaldo su argumento mediante prueba documental que demostrara el ajuste contable esgrimido, razón por la cual ante la ausencia de dichos elementos que generen convicción a los

juzgadores que la deficiencia haya sido superada, es conforme a derecho establecer que existió inobservancia a lo dispuesto en el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, subgrupo 831 Gastos de Inversiones Públicas y 834 subgrupo, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, por lo que se concluye que **el reparo se confirma. REPARO DOS,** por **Responsabilidad Administrativa. Titulado: "DEBILIDADES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO".** En relación a que *mediante evaluación del Sistema de Control Interno, se identificó lo siguiente:* ***1)*** *El encargado de Caja Chica de dos mil diez, no rindió fianza (Art. 115 Reglamento AFI y Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo);* ***2)*** *Los expedientes de personal nombrados o contratados por la municipalidad, no estaban completos (Art. 12 y 63 numeral 6 del Reglamento Interno);* ***3)*** *No se había realizado revalúo de los bienes Inmuebles para actualizar su registro contable (Norma C.2.11 Literal 5 ACTUALIZACIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE USO);* ***4)*** *No se instruyeron por escrito las funciones que debía realizar cada empleado (Art. 11 de las NTCIE);* ***5)*** *No se elaboraron políticas y prácticas de personal en lo relativo a la contratación, inducción, entrenamiento, evaluación y acciones disciplinarias (Art. 12 de las NTCIE y Art. 8 del Reglamento Interno de Trabajo);* ***6)*** *No se habían realizado evaluaciones de desempeño laboral a los empleados municipales (Art. 13 de las NTCIE y Art. 21 del Reglamento Interno de Trabajo);* ***7)*** *No se elaboró el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal, Manual de Evaluación de Desempeño, Plan de Entrenamiento y Capacitación y Programas de Incentivos al Personal (Art. 14 de las NTCIE);* ***8)*** *No se documentaba, ni mantenía actualizadas las políticas y procedimientos de control que garantizaran razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno (Art. 23 de las NTCIE);* ***9)*** *No se implementaron políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables (Art. 26 de las NTCIE);* ***10)*** *No se habían creado Políticas y Procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuvaran a la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos realizados en la Municipalidad (Art. 28 de las NTCIE);* ***11)*** *No se establecieron por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones (Art. 29 de las NTCIE);* ***12)*** *No fueron creadas políticas y procedimientos sobre la rotación sistemática del personal que realiza tareas claves o funciones afines (Art. 30 de las NTCIE);* ***13)*** *No se establecieron por medio de documento Políticas y Procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia, a efecto de ser utilizado como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones (Art. 31 de*

las NTCIE); ***14)*** *No se establecieron por medio de documento, Políticas y Procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información (Art. 32 de las NTCIE);* ***15)*** *No habían sido establecidos por medio de documento, Políticas y Procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas (Art. 33 de las NTCIE);* ***16)*** *No se diseñaron sistemas de información, acordes con los planes estratégicos y los objetivos institucionales (Art 34 de las NTCIE);* ***17)*** *No fueron diseñados los procesos que permitieran identificar, registrar y recuperar la información de eventos internos y externos requeridos (Art. 35 de las NTCIE);* ***18)*** *No se realizaban actividades de control y de evaluación trimestrales, dirigidas a las operaciones ejecutadas que permitieran medir el nivel de rendimiento de las diferentes unidades (Art. 40 de las NTCIE);* ***19)*** *No se habían revisado ni actualizado las NTCIE (Art. 43 de las NTCIE);* ***20)*** *No habían sido divulgadas a los Empleados, las NTCIE y la Normativa Interna de la Municipalidad (Art. 144 de las NTCIE);* ***21)*** *No se contaba con el espacio adecuado para el resguardo de la información generada en el Área de Catastro y Cuentas Corrientes (Art. 38 de las NTCIE);* ***22)*** *En la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no habían diseñado e implantado, sistemas de información acorde al plan de trabajo de su área (Art. 34 de las NTCIE y Manual de Funciones);* ***23)*** *No se contaba con Notas Explicativas a los Estados Financieros dos mil diez (Art. 195 y 198 del Reglamento AFI);* ***24)*** *No se preparaban los cierres contables mensuales (Art. 194 y 198 del Reglamento AFI);* ***25)*** *La documentación de soporte de los registros contables, no estaba ordenada por partida contable. (Art. 193 y 198 del Reglamento AFI);* ***26)*** *No habían realizado Arqueos a los Fondos (Manual de funciones); y* ***27)*** *No se elaboraron los Informes Trimestrales del FODES (Art. 15 del Reglamento FODES).* Reparo atribuido a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS, JUAN GONZÁLEZ**, **CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ, JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ Y ALMA ETELVINA ARGUETA ESCOBAR.** Sobre lo antes descrito, los reparados **Enris Antonio Arias, Juan González**, **Juan Alcides Pérez Martínez y Alma Etelvina Argueta Escobar,** en su defensa aseguran haber ejercido acciones respecto de lo cuestionado. En ese sentido, manifiestan, que iniciaron un proceso para capacitar al personal, sobre el sistema de control interno; señalando además, que fue a partir del mes de julio de dos mil trece, que comenzó a efectuarse el proceso de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, contando con la asistencia técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM). Como prueba de descargo han presentado el documento de fs. 132. En ese orden de ideas **esta Cámara,** hace las siguientes consideraciones: **a)** Es oportuno traer a cuenta que al formular el presente reparo, fue vinculado el

servidor público **CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ,** señalándose que éste había fallecido, no obstante, cabe establecer que si bien es cierto, previo a la emisión del Pliego de Reparos, consta que la Cámara realizó diferentes requerimientos a la Dirección de Auditoria que practicó el Examen que nos ocupa, los cuales constan de fs. 44 al 90, no se estableció de manera legal el estado de fallecido de dicho servidor público, ya que obran únicamente una serie de copias simples de la certificación de partida de defunción, habiendo obviado los Juzgadores, solicitar al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Comacarán dicho documento. Por otra parte, consta en el proceso que se libró y publicó edicto, a fin de emplazar a la "Sucesión Intestada" del causante ya mencionado, a quienes por no haber comparecido se les nombró como defensor especial al Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, lo cual consta a fs. 122 y 124 del presente proceso. Así las cosas, resulta conforme a derecho establecer en la presente Sentencia, que las irregularidades antes apuntadas, han sido subsanadas, ya que a fs. 121, fue incorporada por parte de los demás reparados, quienes formaban parte del Concejo Municipal en su mayoría, la certificación de la Partida de Defunción del servidor público Amaya Rodríguez, documento mediante el cual se demuestra de manera legal que éste es persona fallecida. Ahora bien, en cuanto a la vinculación de los presuntos herederos del causante ya mencionado, ello resulta improcedente ya que la posible sanción a imponer como resultado de la determinación de la clase de Responsabilidad Administrativa, constituye una multa, la cual por su naturaleza es de carácter personalísimo. Y **b)** En lo tocante a la defensa ejercida por los reparados, los Juzgadores, determinan que de acuerdo a los argumentos esgrimidos, éstos ejercieron algún tipo de acciones correctivas, sin embargo no probaron de manera pertinente y eficaz dicho extremo, pues lo incorporado como documentación de descargo, corresponde a la certificación del Acuerdo número Cuatro del Acta Número Veinte, de sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de julio del año dos mil trece, por medio del cual el Concejo Municipal, autorizó a la Secretaria Municipal para que girara instrucciones a empleados miembros de la Comisión Técnica/Administrativa y Planificación de la municipalidad, a fin de que actualizaran las Normas Técnicas de Control Interno, con la asistencia técnica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, empero lo anterior demuestra únicamente acciones ejercidas de manera posterior al periodo objeto de examen, lo cual confirma que dentro de éste, sí tuvieron lugar las deficiencias reportadas por el auditor en su hallazgo, sin soslayar que dichas acciones no se refieren a la totalidad de las irregularidades contenidas en el reparo, las que se refieren a diferentes aspectos relativos al control interno. A tenor de lo antes esgrimido, se concluye que el reparo se confirma, a excepción

del caso de los presuntos herederos del servidor público **CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ**, en atención a las razones invocadas en el literal a) del presente párrafo. **REPARO TRES,** por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Titulado: "INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS OPORTUNAMENTE"** Relacionado a *que los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal durante el período sujeto a examen, no fueron depositados oportuna e intactamente, existiendo una diferencia por la cantidad total de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS* ***$7,147.71,*** *entre lo percibido y lo remesado.* Reparo atribuido al señor **MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ**, Tesorero Municipal. Sobre lo imputado el Reparado, expone que los fondos no fueron depositados oportunamente a la respectiva cuenta bancaria, debido a que en el municipio no se contaba con una institución bancaria. Aunado a lo anterior, dicho servidor actuante, argumenta que debido a compromisos urgentes adquiridos por la administración municipal, éstos fueron cancelados en efectivo, lo cuales según señala, contaron con la autorización del Alcalde y del Síndico de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal. Por otra parte, asegura que los recursos económicos, incluyendo la cantidad señalada como diferencia, fueron utilizados en actividades y servicios exclusivos de la municipalidad, razón por la cual esgrime que no existió detrimento patrimonial alguno. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 134 al 159. En el contexto anterior, **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** El reparo que nos ocupa fue formulado y emplazado, bajo las Clases de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en ese sentido en lo que atañe a la primera mencionada, se tiene que el reparado al ejercer su defensa confirmó que los ingresos percibidos durante el periodo objeto de examen, no fueron remesados de manera oportuna; sin embargo, acotó la falta de una sucursal bancaria en el municipio; sobre dicho particular es atinente señalar, que el reparado no demostró que medidas fueron tomadas al respecto para solucionar la dificultad antes apuntada, teniendo en cuenta que el Art. 90 del Código Municipal, además de establecer la obligación de que todos los ingresos municipales, deben depositarse a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, también contempla que en dicho caso excepcional, queda a opción del Concejo Municipal, la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata. En ese orden de ideas, el espíritu de la disposición legal invocada, corresponde a garantizar una administración efectiva y transparente en el uso de los recursos municipales, salvaguardándolos de cualquier riesgo de pérdida o menoscabo. Con

base a lo anterior, también se vuelve improcedente el alegato esgrimido por el reparado, en cuanto a que debido a la urgencia de efectuar pagos de compromisos urgentes adquiridos por la municipalidad, éstos se hicieron en efectivo, estableciéndose para los Juzgadores de esa manera, el incumplimiento legal ya mencionado. Y **b)** Ahora bien, en lo tocante a la diferencia de fondos entre lo percibido y lo remesado por la cantidad total de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS **$7,147.71,** reportada por el auditor en su hallazgo, la cual originó que se formulara el reparo bajo la Clase de Responsabilidad Patrimonial, se determina que la defensa ejercida por el reparado, se ha constituido en argumentos mediante los cuales expresa que no existió detrimento al patrimonio municipal, alegando que los fondos fueron utilizados para fines institucionales y que cada pago fue debidamente autorizado, en ese sentido, siempre en el marco de su defensa incorporó como prueba de descargo, fotocopias certificadas notarialmente de facturas, planillas de pago por mano de obra, recibos y tiquete de caja, los cuales cuentan con el "Dese" del Alcalde y el "Visto Bueno" del Sindico, empero cabe señalar que carecen de las cifras presupuestarias y línea de trabajo, sin embargo ello no constituye el objeto de lo cuestionado, por lo que en atención al principio de congruencia procesal, no procede pronunciarse al respecto, sino más bien atañe establecer que con los referidos documentos, únicamente se comprueba el gasto efectuado, en diferentes conceptos y cantidades, las cuales suman la totalidad de Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Un centavos $7,147.71, no obstante, el reparado no demostró que tales fondos correspondan a pagos en efectivo realizados con la cantidad que fue reportada como faltante entre los fondos ingresados y remesados, por lo que no es posible determinar su origen. Aunado a lo anterior, el auditor respaldo debidamente su hallazgo de la manera establecida en el Art. 47 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, apareciendo en los papeles de trabajo, el detalle de los ingresos percibidos en el periodo auditado según los registros correspondientes por la cantidad de Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Seis dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Tres centavos ***$84,636.74*** y el movimiento en la cuenta bancaria perteneciente al fondo común municipal, de la cual se extrae la información correspondiente a las remesas efectuadas que ascendieron a la suma de Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve dólares de los Estados Unidos de América con dos centavos, ***$77,489.02,*** de donde al comparar dichas cifras resulta la diferencia de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CON SETENTA Y UN CENTAVOS **$7,147.71,** no remesados. A tenor de lo antes expuesto se concluye que el Reparo Tres se confirma. **REPARO CUATRO,** por **Responsabilidad Administrativa,** titulado: **"BONIFICACIÓN PAGADA A LOS CONCEJALES",** en referencia a *que el Concejo Municipal, autorizó el pago de bonificación de fin de año a los Regidores Propietarios y Síndico Municipal por la cantidad total de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* ***$750.00****, no obstante que éstos no tenían derecho a dicho beneficio.* Reparo atribuido a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS, JUAN GONZÁLEZ, CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ Y JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ.** De lo antes descrito, los reparados **Enris Antonio Arias, Juan González y Juan Alcides Pérez Martínez,** al ejercer su defensa, argumentan que el Concejo Municipal, aprobó que se otorgara una bonificación a sus miembros al final del ejercicio fiscal, considerando que el monto devengado en concepto de dietas era mínimo en relación a la labor que se realizaba. En lo que respecta al ***Licenciado Hugo Sigfrido Herrera*** **Álvarez, defensor especial de** los presuntos herederos del servidor público ***Carlos Luis Amaya Rodríguez,*** éste no se pronunció en defensa de sus representados. En ese orden de ideas, **esta Cámara** considera que es conforme a derecho dejar establecido en la presente sentencia de mérito, que el reparo que nos ocupa, fue formulado con Clase de Responsabilidad Administrativa; sin embargo, los suscritos Jueces, advierten que de los atributos del hallazgo que le dio origen, se colige que el auditor reportó la existencia de una disminución al patrimonio de la municipalidad, al efectuarse un pago no debido a los miembros del Concejo Municipal, en concepto de bonificación, lo cual se adecúa a lo descrito en el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que se refiere al Grado de Responsabilidad Principal ,en cuanto a que: *"Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos";* empero en atención al debido proceso, seguridad jurídica y con base al principio de congruencia procesal, el cual implica que *el juez no puede ir más allá del petitorio, siendo para el caso específico del Juicio de Cuentas, que no puede ir mas allá de lo dictado en el Pliego de Reparos, que fue debidamente emplazado, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados, constituyéndose entonces, la obligación de los Juzgadores, la de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios,* que no procede pronunciarse sobre dicha Clase de Responsabilidad Patrimonial y Grado de Responsabilidad Principal, por haber precluido la etapa del proceso en que el

Pliego de Reparos, tuvo la posibilidad legal de haber sido adicionado. Dicho lo anterior, los Juzgadores determinan, ya en cuanto a la defensa ejercida por los reparados, respecto a la Responsabilidad Administrativa atribuida, que los argumentos esgrimidos por éstos no gozan de cobertura legal, en virtud que pretenden justificar la erogación, alegando que lo remunerado en concepto de dietas, no era suficiente en proporción al trabajo efectuado, sin embargo, el Art. 46 del Código Municipal, claramente establece la forma en que los Regidores, tanto propietarios como suplentes devengarán las dietas respectivas, así como sus límites ya que prescribe que no podrán exceder de cuatro sesiones remuneradas al mes. Aunado a ello, tampoco demostraron los pormenores de la decisión, bajo la existencia de Acuerdo Municipal alguno, previsión presupuestaria o inclusión del beneficio en las disposiciones de presupuesto de la municipalidad, razones por las cuales se concluye que el reparo subsiste, a excepción del caso de los presuntos herederos del servidor público CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ, quien es persona fallecida y en atención a las razones ya esgrimidas en la presente sentencia, en cuanto a la consecuencia de la sanción imponible por Responsabilidad Administrativa. **REPARO CINCO** por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa,** titulado: **"PAGOS EXTEMPORÁNEOS",** en cuanto a que *la Tesorería Municipal erogó fondos en concepto de multas por pagos extemporáneos a la E.E.O. S.A. de C.V., hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS,* ***$436.67*** *de los cuales no existía previsión presupuestaria.* Reparo atribuido a **Melvin Esaú Guzmán Álvarez,** Tesorero. Sobre lo imputado e***l Reparado***, argumenta que debido a la falta de recursos económicos en la cuenta bancaria correspondiente, no se efectuaban los pagos por servicio de energía eléctrica de manera oportuna o al vencimiento de las facturas. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 161 al 190. En el contexto anterior, **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **a)** El reparado en su defensa, ha pretendido justificar que el incumplimiento de pago de manera oportuna, obedeció a la falta de liquidez que enfrentaba la municipalidad y como respaldo de sus argumentos, aportó documentación relativa a Conciliaciones Bancarias, Estados Bancarios de Cuenta Corriente del Banco Citi,, los cuales corresponden al año dos mil diez; empero tales documentos no guardan congruencia con el objeto de lo cuestionado, ya que es insoslayable que la comuna erogó fondos para solventar una obligación de pago incumplida, lo cual generó multas que ocasionaron como consecuencia la disminución en el patrimonio de dicha municipalidad, situación que ha sido confirmada por el mismo servidor actuante en sus alegatos. En ese sentido, la

falta de liquidez demuestra la inadecuada planificación y formulación del presupuesto municipal. Y **b)** Por otra parte, en lo tocante a lo contenido en el reparo que nos ocupa por Responsabilidad Administrativa, cabe señalar que el servidor actuante, no probó que las erogaciones hayan contado con la debida previsión presupuestaria, por lo cual también se confirma en relación a ello, lo reportado por el auditor. A tenor de lo antes expuesto se concluye que el Reparo Cinco por Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa subsiste. **REPARO SEIS** por **Responsabilidad Administrativa,** titulado "**USO DEL FODES 25%",** respecto a que *la Municipalidad erogó la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS* ***$883.67*** *del fondo FODES 25%, en gastos no contemplados en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.* Reparo atribuido a los señores **ENRIS ANTONIO ARIAS**, Alcalde; **JUAN GONZÁLEZ**, Síndico; **CARLOS LUIS AMAYA RODRIGUEZ**, Primer Regidor y **JUAN ALCIDES PERÉZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor. Sobre lo imputado los ***Reparados***, al ejercer su defensa confirman haber hecho uso del 25% FODES, sin embargo argumentan que ello se debió a que los recursos de la cuenta fondos propios de la municipalidad, eran limitados y que debían cumplir con los compromisos económicos adquiridos. Aunado a lo anterior, expresan que se efectuó el reintegro de dichos fondos. Como prueba de descargo presentan el documento de fs.192. De lo antes descrito**, ésta Cámara**, establece que los reparados mediante sus alegatos, han confirmado la utilización de los fondos ya mencionados, lo cual sin lugar a dudas estaba fuera de los gastos legalmente permitidos de acuerdo al Reglamento de la Ley del FODES, lo que se colige al revisar los conceptos de las erogaciones detalladas por el auditor; en ese sentido, las razones invocadas por los servidores actuantes, en cuanto a la limitación de recursos del fondo común municipal, carecen de validez; sin embargo, es conforme a derecho determinar que con la prueba documental aportada, la cual consiste en una copia certificada del comprobante de depósito bancario por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **$883.67**, agregado a fs. 192, se comprueba el reintegro de dicha cantidad al 25% FODES, concluyéndose que el reparo se desvirtúa., inclusive para los presuntos herederos del servidor público CARLOS LUIS AMAYA RODRIGUEZ, en atención a las razones ya expuestas en la presente sentencia. **REPARO SIETE,** por **Responsabilidad Administrativa.** Titulado "**RETENCIONES DE COTIZACIONES Y APORTACIONES NO PAGADAS OPORTUNAMENTE",** respecto a que *el Tesorero Municipal realizó retenciones en concepto de cotizaciones de INPEP, ISSS y AFP'S, a los empleados y personal*

que prestó servicios a la Municipalidad, sin enterarlos de manera oportuna, así: ***a)*** *El Tesorero Municipal retuvo en el período de enero a diciembre de dos mil diez, por un monto de Quinientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiocho centavos* ***$512. 28,*** *en concepto de cotizaciones al INPEP, un monto de Un mil Novecientos Veintitrés Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Un centavos* ***$1,923.61*** *a la AFP CONFÍA y Doscientos Setenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Nueve centavos* ***$272.59*** *por cotizaciones al ISSS de noviembre y diciembre dos mil diez, sin ser remitidas oportunamente, así como también las respectivas aportaciones patronales al INPEP por la cantidad de Quinientos Doce Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiocho centavos* ***$512.28****, aportación al ISSS por Seiscientos Ochenta y Un Dólar de los Estados Unidos de América con Veinticinco centavos* ***$681.25*** *y la cotización del empleador a la AFP CONFÍA por un monto de Dos Mil Novecientos Sesenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Seis centavos* ***$2,968.56*** *y la comisión a la AFP CONFÍA por la cantidad de Un mil Doscientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Nueve centavos* ***$1,252.69***. Reparo atribuido al señor **MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ,** Tesorero. En cuanto a lo señalado, **el servidor actuante** al ejercer su defensa, expone que efectivamente los pagos de las cotizaciones y aportaciones descritas en el reparo, fueron efectuados de manera extemporánea, debido a la falta de disponiblidad de la cuenta fondos FODES 25%. Como prueba de descargo ha presentado la documentación aportada a fs. 194 al 199 y de fs.202 al 213.En el contexto anterior**, ésta Cámara** hace la siguiente consideración: La defensa argumentativa del reparado, se enfoca en pretender justificar el cumplimiento extemporáneo de la obligación de enterar las cotizaciones y aportaciones ya citadas, en razón de la falta de disponibilidad de fondos destinados a gastos de funcionamiento, para lo cual aportó Estados de Cuenta, a fin de demostrar la falta de disponibilidad, sin embargo éstos no guardan congruencia con el objeto de lo reparado, siendo insoslayable la obligación de haber enterado en el tiempo oportuno, los referidos fondos provenientes de cotizaciones y aportaciones, para así garantizar los beneficios que le corresponden a los empleados, sin dejar de mencionar, que con dicho atraso éstos quedaron en una situación de desprotección, ya que según lo reportó el auditor, en el caso del INPEP, se incumplió hasta con tres meses de retraso, en el ISSS, dos meses de atraso y en el caso más significativo de las AFP, con un promedio de diez meses de pago tardío. En ese orden de ideas, la falta de disponibilidad de fondos alegada, carece de validez para eximir de lo atribuido, sino más bien ello es consecuencia de una inadecuada planificación y

formulación del presupuesto municipal, teniendo en cuenta que se trataba de gastos fijos de la municipalidad. A tenor de lo antes expuesto se concluye que el reparo se confirma. **REPARO OCHO,** por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa,** bajo el título **"PROYECTO NO FUNCIONAL"**, *en relación a que el proyecto "**REHABILITACIÓN Y PERFORACIÓN DE POZO PARA AMPLIAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE COMACARÁN",** ejecutado del trece de mayo al veintiséis de junio de dos mil diez, por la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**$14,518.00**, no era funcional, por las razones siguientes: **1)** La comunidad no estaba siendo beneficiada, debido a que el servicio de agua potable del Municipio de Comacarán no había sido ampliado y **2)** No se estaba extrayendo agua del dicho pozo* Reparo atribuido a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS, JUAN GONZÁLEZ, CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ Y JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ.** De lo imputado, los servidores actuantes **Enris Antonio Arias, Juan González, y Juan Alcides Pérez Martínez,** hacen relación en sus alegatos de las acciones efectuadas ante la necesidad de mejorar y ampliar el servicio de agua potable del área urbana y parte del área rural del municipio, dentro de las que destacan, solicitudes de apoyo a la Administración de acueductos y alcantarillados, ANDA, gestiones con dos embajadas, indagando que para lograr la cooperación extranjera, se necesitaba aportar como contra partida contar con una fuente de agua con la capacidad suficiente para cubrir a toda la población, razón por la que manifiestan, el Concejo Municipal, ejecutó durante el periodo de mayo a junio de dos mil diez, el proyecto señalado en el reparo. Por otra parte, acotan que en el año dos mil doce se suscribió contrato de donación con la Embajada de Japón y de manera posterior se firmó contrato de ejecución del proyecto de abastecimiento de agua potable del municipio, realizado bajo los componentes de construcción de dos fases de línea primaria, construcción de sistema de bombeo, construcción de línea de impelencia y mejoras de caseta de bombeo. Finalmente, acotan los reparados que el proyecto es funcional y que éste permitió que fuera ampliado el servicio de agua potable en el municipio, mejorando así las condiciones de vida de sus habitantes. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs 215 a fs. 242. En lo que respecta al ***Licenciado Hugo Sigfrido Herrera,*** defensor especial de los presuntos herederos del servidor público ***Carlos Luis Amaya Rodríguez***, éste no se pronunció sobre lo atribuido a sus representados. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace relación al medio probatorio ordenado para mejor proveer, consistente en la práctica de peritaje técnico, en base a ello se refiere al resultado obtenido y destaca la naturaleza e

importancia de la prueba pericial, concluyendo que debe tomarse en cuenta lo concluido por la perito que practicó dicho examen. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** en cumplimiento al principio procesal establecido en el Art. 15 CPCM, que contiene la Obligación de Resolver, y al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debe pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos y prueba aportadas por los reparados así como el medio probatorio ordenado y reproducido para mejor proveer. En ese orden de ideas, los Juzgadores, establecen que a través de los alegatos expuestos por los servidores actuantes, se demuestran todas las gestiones y proceso efectuados, a fin de lograr la ampliación del servicio de agua potable en el municipio en comento, determinándose a su vez, que era necesario para lograr la cooperación externa, contar con la contra partida requerida, para el caso, la fuente de abastecimiento de agua. En ese contexto, se tiene que lo anterior fue debidamente respaldado con la documentación aportada. Sin embargo, en virtud que lo cuestionado obedecía también a la funcionalidad del proyecto, la Cámara para mejor proveer, mediante auto de las once horas y quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil trece, fs. 267, ordenó la práctica de peritaje técnico, nombrándose para tal efecto a la Arquitecta Janina Estela Ojeda Rivera, cuyo informe consta a fs. 285, del cual se desprende que la mencionada profesional, estableció que el pozo abastecía por sectores a las diferentes comunidades que conforman el municipio, concluyendo haber constatado que el proyecto en cuestión, se encontraba funcionado y brindando beneficios a la población. A tenor de contar los Juzgadores con los suficientes elementos de convicción, que demuestran los extremos planteados en la defensa ejercida por los reparados, robustecidos a través de lo obtenido en la prueba pericial, se concluye que el reparo se desvirtúa, inclusive para los presuntos herederos del servidor público CARLOS LUIS AMAYA RODRIGUEZ, en lo que atañe a la Responsabilidad Patrimonial debido al resultado obtenido a través de la valoración probatoria y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa en atención a las razones ya esgrimidas en la presente sentencia de mérito. **REPARO NUEVE,** por **Responsabilidad Administrativa,** titulado: "**DOCUMENTOS DE EGRESOS EMITIDOS Y PAGADOS FUERA DEL PLAZO EN QUE SE EJECUTÓ EL PROYECTO**". *En relación a que en el proceso de ejecución del proyecto "**PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES 2010",** se emitieron documentos de egresos antes de iniciarse su ejecución, los cuales fueron pagados fuera de dicho plazo, siendo la cantidad erogada de Once Mil Novecientos Ochenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Quince centavos $**11,989.15**. Dicho proyecto fue ejecutado del doce de octubre al doce de noviembre de dos mil diez, de acuerdo a*

la orden de inicio. Reparo atribuido a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS, JUAN GONZÁLEZ, CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ, JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ Y JOSÉ TRÁNSITO PORTILLO GARCÍA.** En cuanto a lo imputado los servidores actuantes **Enris Antonio Arias, Juan González, Juan Alcides Pérez Martínez y José Tránsito Portillo García,** al ejercer su defensa, hacen una relación completa del proceso de contratación y ejecución del proyecto mencionado en el reparo, dentro de lo que destacan la aprobación de la realización de éste, aprobación de la carpeta técnica y la adjudicación de subcontratación para efectuar una de las tres partidas que se desarrollarían en dicha obra. En ese sentido, afirman que como Concejo Municipal, autorizaron de manera oportuna los gastos, estando dentro del plazo aprobado según el cronograma de actividades y que el entonces Jefe UACI, efectúo un control efectivo en las fases del proyecto. Como prueba de descargo han presentado los documentos de fs. 244 al 264.Respecto al ***Licenciado Hugo Sigfrido Herrera, Álvarez,*** defensor nombrado a los presuntos herederos del fallecido ***Carlos Luis Amaya Rodríguez,*** éste no ejerció ni aportó prueba alguna en defensa de sus representados. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito hace énfasis en la procedencia e importancia de la prueba pericial, relacionando en ese sentido el resultado que se obtuvo a través del peritaje ordenado por la Cámara, en base a lo que concluye que debe tomarse éste en consideración. En el contexto anterior, **ésta Cámara** determina que para el caso que nos ocupa, existen dentro del proceso, como parte de la estrategia de defensa de los reparados argumentos esgrimidos y prueba documental aportada, asimismo fue ordenada para mejor proveer la práctica de peritaje técnico. En ese orden de ideas, se hace alusión en primer lugar, a los argumentos y documentación aportada, resultando de su análisis, que de acuerdo a lo expuesto por los servidores actuantes, no existieron egresos antes de la iniciación del proyecto "**PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES 2010",** como lo señaló el auditor, sobre lo anterior se establece lo siguiente: A fs.244, aparece la certificación del Acuerdo número Ocho del Acta número Cuarenta y Tres de sesión celebrada a las catorce horas del día cuatro de junio de dos mil diez, mediante el cual el Concejo Municipal, decidió dar la orden de inicio al proyecto en cuestión, cuya duración sería de un año, comprendido del siete de junio de dos mil diez al siete de junio de dos mil once; en ese sentido, los pagos reportados por la auditoria en el cuadro de detalle, comprenden, tanto la fecha de emisión del documento de egreso, como su fecha de pago, reflejándose que éstos iniciaron su emisión desde el día diez de junio de dos mil diez, fecha en que ya se había dado la orden de inicio del proyecto en cuestión; sin soslayar, que el auditor

en el referido cuadro, específicamente en el correlativo ocho, hace alusión a lo siguiente: **Nombre proveedor/Concepto**: M&E constructores, S.A. de C.V; **Fecha de Emisión de Documento de Egreso**: 04/06/2010; **Factura o Recibo**: Fac.N°102; **Cheque N°** 8; **fecha en que fue pagada** 24/06/2010; **Monto:** $700.00, sin embargo al revisar el respaldo del hallazgo, en los papeles de trabajo, aparece la factura mencionada, constatándose que ésta fue emitida el veinticuatro de junio de dos mil diez y no el cuatro de junio de ese año, como erróneamente lo estableció el auditor, con lo que se confirma que tanto su emisión como el pago, tuvieron lugar en fecha posterior a la de la orden de inicio del proyecto. Aunado a lo anterior, consta en la prueba documental el Acuerdo Número Dieciséis del Acta número Cincuenta y Uno de sesión celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, a través del cual se decidió adjudicar al Arquitecto Galileo Argueta González, la partida de obra "Corte, carga y transporte de balasto" con un volumen de 2442.58 M3, por la suma de Dieciséis mil Doscientos dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al proyecto "**PROGRAMA DE MANTENIMIENTO REPARACION DE CAMINOS RURALES 2010",** cuya duración para ejecutar la partida mencionada tendría un plazo de treinta días, dando la orden de inicio a partir del día doce de octubre de dos mil diez, finalizando el once de noviembre del mismo año, siendo ésta una de las tres partidas contempladas en el Plan de oferta-Presupuesto Oficial del proyecto en cuestión, que aparece a fs. 248. En ese sentido, por medio de la prueba documental antes descrita, se determina que el auditor no consideró que el periodo tomado como ejecución del proyecto, solo se refería al tiempo de realización de la partida dos de éste, con lo cual se controvierte debidamente el hallazgo. En segundo lugar, respecto al resultado obtenido en la práctica de peritaje técnico, ordenada para mejor proveer, los Suscritos Jueces, deciden no ponderarle valor probatorio, con base a lo siguiente: La procedencia de dicho medio de prueba, determina que si la apreciación de algún hecho controvertido en el proceso requiere conocimientos científicos, artísticos o de alguna técnica especializada, puede efectuarse la práctica de prueba pericial, empero en el presente caso, resultaba improcedente el nombramiento de una profesional en materia de arquitectura, para examinar las fechas de emisión de documentos de egreso, contra las fechas de ejecución del proyecto, sin soslayar que al analizar el informe pericial, inclusive la mencionada perito, además de aportar documentos microfilmados, concluye que la observación se desvanece, atribución que es única y exclusiva de los Juzgadores. A tenor de lo antes enunciado, se concluye que el Reparo se desvirtúa. Y en el caso de los presuntos herederos, éste no subsiste de acuerdo a las razones esgrimidas en la presente sentencia, respecto de la

Responsabilidad Administrativa. **REPARO DIEZ** por **Responsabilidad Administrativa,** titulado "**IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ENTERADA AL FISCO"**. En cuanto a *que el Tesorero Municipal durante el período de julio a diciembre de dos mil diez, retuvo la suma total de Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciséis centavos* ***$4,255.16,*** *según el detalle siguiente fondos FODES 25%, la cantidad de Tres Mil Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete centavos* ***$3,053.77*** *y de los fondos FODES 75%, la cantidad de Un Mil Doscientos Un Dólar de los Estados Unidos de América con Treinta y Nueve centavos* ***$1,201.39,*** *en concepto de Impuesto sobre la Renta, a los empleados permanentes, por contrato y eventuales en planillas y/o recibos de pago, planilla de Dietas, Bonificación y Aguinaldos, los cuales son cancelados con FODES 25%, Fondos Propios y FODES 75% , los cuales no habían sido enterados a la Dirección General de Tesorería.* Reparo atribuido al señor **MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ,** Tesorero. De lo antes descrito, **el reparado**, expresa que a la fecha de presentación de su libelo, aun no se había cancelado la deuda al fisco, atribuyendo dicho situación a la escasez de recursos de la comuna, Sin embargo, acota que el Concejo Municipal acordó cancelar la referida deuda en el menor tiempo posible, efectuando el ahorro de fondos, destinados a hacer efectiva la cancelación de ésta. En el contexto anterior, esta **Cámara,** determina que los argumentos brindados por el reparado, confirman la condición reportada por el auditor en el hallazgo que dio origen a la formulación del presente reparo. Por otra parte, la situación de falta de recursos de la comuna, con la que pretende justificar el incumplimiento, carece de validez, ya que por mandato de ley el impuesto debe ser remitido sin dilación por parte de los agentes de retención. En ese orden de ideas, se configura el incumplimiento legal a los Arts. 62 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta en relación a los Arts. 42, 48 y 246 literal a) del Código Tributario. Sin soslayar, que el auditor cumplió con lo establecido en el Art. 47 Inc. final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a documentar debidamente su hallazgo. Con base a lo antes expuesto se concluye que **el reparo se confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217, 218 y 375 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,**

contenida en el **REPARO TRES,** en atención a las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE** al señor **MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ**, Tesorero; a pagar en grado de Responsabilidad Directa la cantidad de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS **$7,147.71. II- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el REPARO CINCO,** en atención a las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE** al señor **MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ**, Tesorero; a pagar en grado de Responsabilidad Directa la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **$436.67**. **III- DECLÁRASE DESVANECIDA** la Responsabilidad Administrativa contenida en los Reparos **DOS, CUATRO, SEIS, OCHO y NUEVE** a los presuntos herederos del señor **CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ. IV- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL,** contenida en el **REPARO OCHO,** en atención a las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS,** Alcalde; **JUAN GONZÁLEZ,** Síndico; a los presuntos herederos del señor **CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ,** Primer Regidor; **y JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ,** Segundo Regidor Propietario. **V- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los REPAROS SEIS, OCHO y NUEVE,** por las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS,** Alcalde; **JUAN GONZÁLEZ,** Síndico; **JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ,** Segundo Regidor Propietario**; y JOSÉ TRÁNSITO PORTILLO GARCÍA**, Jefe de UACI. **VI.- DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SIETE, y DIEZ,** según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos; y en consecuencia **CONDÉNASE** por las razones expuestas en el Romano VII de la presente sentencia, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **ENRIS ANTONIO ARIAS,** Alcalde; a pagar el treinta por ciento (30%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA $300.00; **JUAN GONZÁLEZ,** Síndico; y **JUAN ALCIDES PÉREZ MARTÍNEZ**, Segundo Regidor; a pagar cada uno la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS **$103.80** multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó las responsabilidades.

MELVIN ESAÚ GUZMÁN ÁLVAREZ, Tesorero Municipal; a pagar el cuarenta por ciento (40%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **$185.05**; y **ALMA ETELVINA ARGUETA ESCOBAR,** Contadora Institucional; a pagar el veinte por ciento (20%) sobre el salario devengado durante su gestión, por la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **$70.00. VII**- Apruébese la gestión de **CARLOS LUIS AMAYA RODRÍGUEZ,** Primer Regidor y **JOSÉ TRÁNSITO PORTILLO GARCÍA**, Jefe de UACI, en el cargo y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndasele el finiquito de ley. **VIII**- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecidos en el preámbulo de esta sentencia con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas. **IX**- Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Comacarán, Departamento de San Miguel. **X**- Y al ser canceladas las multas impuestas désele ingreso al Fondo General de la Nación.

N O T I F I Q U E S E.

CAMARA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí,

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES

Secretaria de Actuaciones.

C.I.047-2012.
Cam 1° de 1° Inst.
Ref, FISCAL 193-DE-UJC-12-2013.
VCAM.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil catorce.-

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de mayo del corriente año, que corre agregada de folios 305 vuelto a folios 318 frente del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante Mí

CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones.

Exp. 047-2012
Cám 1ª de 1ª Inst.
Vcam